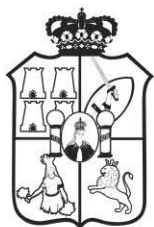




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

11 DE JULIO DE 2020



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS



No.- 3271

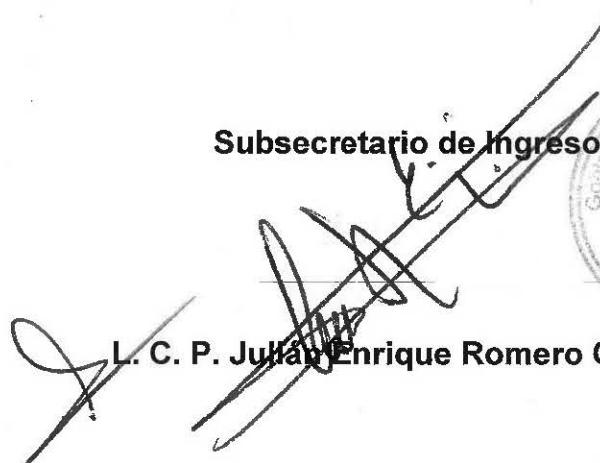
ACUERDO

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con fecha dos de Julio del año dos mil veinte; para dar cumplimiento a lo ordenado en el penúltimo párrafo del artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal, y con fundamento en el artículo 10 y 11, fracción III y VI del Reglamento para la Edición, Publicación, Distribución y Resguardo del Periódico Oficial del Estado de Tabasco; se emite el siguiente:

ACUERDO

Con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal, que prevé que las Entidades Federativas deberán publicar trimestralmente, las participaciones federales que son transferidas a los municipios y en su caso el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal, para dar cumplimiento a esta disposición, se ordena la publicación correspondiente a los **Anexos de Participaciones Federales y Recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) ministradas a los municipios en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2020, así como las cifras de recaudación para los Fondos Predial y Recaudatorio del Cálculo y Distribución de las Participaciones**, los cuales se encuentran establecidos en los artículos 11 y 12 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado, firmados por el L.C.P. Julián Enrique Romero Oropeza, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas.

Subsecretario de Ingresos


L. C. P. Julián Enrique Romero Oropeza



FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS



ANEXO III
PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL II TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2020

Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal (70% del 100%)	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	Rezago del Impuesto Estatal Vehicular y Tenencia	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Subtotal
Balancán	33,099,076.00	6,869,012.00	323,845.00	3,431,257.00	1,701,058.00	16.00	183,187.00	85,879.00	45,693,330.00
Cárdenas	77,296,550.00	15,795,591.00	740,827.00	7,977,449.00	3,918,414.00	41.00	430,895.00	197,636.00	106,357,403.00
Centla	41,995,112.00	8,692,137.00	409,194.00	4,350,372.00	2,152,015.00	21.00	232,738.00	108,619.00	57,940,208.00
Centro	232,970,423.00	48,192,408.00	2,265,991.00	24,132,173.00	11,921,317.00	117.00	1,291,718.00	601,605.00	321,375,752.00
Comalcalco	69,444,252.00	14,085,945.00	660,935.00	7,149,896.00	3,506,724.00	37.00	388,240.00	176,861.00	95,412,890.00
Cunduacán	46,437,188.00	9,647,144.00	453,675.00	4,816,710.00	2,382,486.00	23.00	257,015.00	120,241.00	64,114,482.00
Emiliano Zapata	30,223,520.00	6,258,365.00	294,423.00	3,131,553.00	1,548,225.00	15.00	167,491.00	78,137.00	41,701,729.00
Huimanguillo	62,782,752.00	12,998,437.00	610,366.00	6,505,921.00	3,210,332.00	32.00	348,065.00	161,981.00	86,617,886.00
Jalapa	29,222,308.00	6,072,785.00	286,251.00	3,030,754.00	1,502,755.00	14.00	161,645.00	75,868.00	40,352,380.00
Jaipa de Méndez	38,856,999.00	8,152,468.00	384,173.00	4,042,531.00	2,008,878.00	18.00	214,103.00	101,430.00	53,760,600.00
Jonuta	30,934,860.00	6,445,009.00	303,914.00	3,210,873.00	1,593,744.00	15.00	170,926.00	80,469.00	42,739,810.00
Macuspana	54,981,928.00	11,340,772.00	533,226.00	5,690,032.00	2,808,699.00	28.00	305,211.00	141,733.00	75,801,629.00
Nacajuca	41,453,435.00	8,596,119.00	403,036.00	4,298,446.00	2,118,696.00	21.00	229,731.00	106,882.00	57,206,366.00
Paraíso	39,629,619.00	8,386,811.00	393,870.00	4,135,815.00	2,052,773.00	19.00	217,708.00	103,612.00	54,920,227.00
Tacotalpa	28,856,075.00	6,003,119.00	282,941.00	2,993,830.00	1,484,727.00	14.00	159,552.00	74,957.00	39,855,215.00
Teapa	33,766,808.00	6,963,079.00	327,998.00	3,493,619.00	1,727,597.00	17.00	187,400.00	87,200.00	46,553,718.00
Tenosique	39,930,788.00	8,270,442.00	389,297.00	4,137,462.00	2,048,825.00	21.00	221,240.00	103,312.00	55,099,387.00
TOTAL	931,881,693.00	192,769,643.00	9,063,962.00	96,528,693.00	47,685,265.00	469.00	5,166,865.00	2,406,422.00	1,285,503,012.00

Municipio	30% Fondo de compensación	70% Fondo de compensación	30% IEPS Gasolina y Diesel	70% IEPS Gasolina y Diesel	Fondo del Impuesto Sobre la Renta	Fondo por Coordinación en Predial (30% del 100% FFM)	Total Participaciones ministradas	N/A	Total
Balancán	228,236.00	377,610.00	282,173.00	463,413.00	2,620,830.00	1,974,096.00	51,639,688.00	-	51,639,688.00
Cárdenas	528,131.00	1,613,334.00	642,159.00	1,979,925.00	8,179,717.00	-	119,300,669.00	-	119,300,669.00
Centla	288,640.00	687,193.00	355,301.00	843,341.00	2,377,828.00	1,584,255.00	64,076,766.00	-	64,076,766.00
Centro	1,601,368.00	4,273,331.00	1,965,241.00	5,244,343.00	37,022,338.00	6,855,780.00	378,338,153.00	-	378,338,153.00
Comalcalco	471,978.00	1,258,288.00	573,324.00	1,544,203.00	839,431.00	-	100,100,114.00	-	100,100,114.00
Cunduacán	319,671.00	864,242.00	392,875.00	1,060,620.00	3,878,919.00	1,595,352.00	72,226,161.00	-	72,226,161.00
Emiliano Zapata	207,612.00	191,170.00	255,162.00	234,609.00	1,353,760.00	4,107,561.00	48,051,603.00	-	48,051,603.00
Huimanguillo	431,190.00	1,178,030.00	527,533.00	1,445,709.00	1,297,321.00	1,561,991.00	93,059,660.00	-	93,059,660.00
Jalapa	201,496.00	238,555.00	249,078.00	292,761.00	1,187,682.00	1,402,408.00	43,924,360.00	-	43,924,360.00
Jaipa de Méndez	270,353.00	544,420.00	334,871.00	668,126.00	1,192,641.00	-	56,771,011.00	-	56,771,011.00
Jonuta	213,900.00	190,733.00	264,854.00	234,072.00	-	-	43,643,369.00	-	43,643,369.00
Macuspana	376,778.00	1,034,121.00	461,971.00	1,269,100.00	1,315,297.00	-	80,258,896.00	-	80,258,896.00
Nacajuca	284,469.00	863,381.00	346,853.00	1,059,563.00	1,355,800.00	-	61,116,432.00	-	61,116,432.00
Paraíso	275,587.00	588,885.00	339,212.00	722,694.00	1,729,403.00	-	58,576,008.00	-	58,576,008.00
Tacotalpa	198,997.00	304,404.00	245,998.00	373,572.00	720,747.00	1,184,596.00	42,883,529.00	-	42,883,529.00
Teapa	232,456.00	365,174.00	286,352.00	448,152.00	1,278,502.00	1,375,939.00	50,540,293.00	-	50,540,293.00
Tenosique	274,609.00	373,229.00	338,003.00	458,038.00	6,245,315.00	-	62,788,581.00	-	62,788,581.00
TOTAL	6,405,471.00	14,946,100.00	7,860,960.00	18,342,241.00	72,595,531.00	21,641,978.00	1,427,295,293.00	-	1,427,295,293.00

Nota: Incluye el Ajuste definitivo 2019 y 1er Ajuste Cuatrimestral 2020.

FINANZAS
 SECRETARÍA DE FINANZAS

ANEXO VII
PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE ABRIL DEL EJERCICIO FISCAL 2020

Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal (70% del 100% FFM)	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	Rezago del Impuesto Estatal Vehicular y Tenencia	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Subtotal
Balancán	13,316,750.00	2,209,477.00	93,409.00	1,302,203.00	552,615.00	16.00	80,901.00	27,405.00	17,582,776.00
Cárdenas	34,190,789.00	5,672,837.00	239,829.00	3,343,409.00	1,418,841.00	41.00	207,714.00	70,361.00	45,143,821.00
Centla	17,302,961.00	2,870,858.00	121,371.00	1,692,002.00	718,034.00	21.00	105,118.00	35,608.00	22,845,973.00
Centro	97,446,802.00	16,168,060.00	683,533.00	9,528,996.00	4,043,817.00	117.00	592,004.00	200,535.00	128,663,664.00
Comalcalco	31,084,279.00	5,157,414.00	218,039.00	3,039,634.00	1,289,928.00	37.00	188,842.00	63,968.00	41,042,141.00
Cunduacán	19,188,046.00	3,183,625.00	134,593.00	1,876,339.00	796,261.00	23.00	116,570.00	39,487.00	25,334,944.00
Emiliano Zapata	12,535,238.00	2,079,811.00	87,928.00	1,225,781.00	520,184.00	15.00	76,154.00	25,796.00	16,550,907.00
Huimanguillo	26,601,067.00	4,413,572.00	186,591.00	2,601,234.00	1,103,885.00	32.00	161,606.00	54,742.00	35,122,729.00
Jalapa	11,742,444.00	1,948,273.00	82,367.00	1,148,257.00	487,285.00	14.00	71,337.00	24,165.00	15,504,142.00
Jalpa de Méndez	15,282,701.00	2,535,662.00	107,200.00	1,494,447.00	634,198.00	18.00	92,845.00	31,450.00	20,178,521.00
Jonuta	12,292,913.00	2,039,605.00	86,228.00	1,202,085.00	510,128.00	15.00	74,681.00	25,298.00	16,230,953.00
Macuspana	23,164,560.00	3,843,397.00	162,486.00	2,265,189.00	961,278.00	28.00	140,728.00	47,670.00	30,585,336.00
Nacajuca	17,793,597.00	2,952,262.00	124,812.00	1,739,980.00	738,394.00	21.00	108,099.00	36,617.00	23,493,782.00
Paraíso	15,880,293.00	2,634,812.00	111,391.00	1,552,884.00	658,997.00	19.00	96,475.00	32,680.00	20,967,551.00
Tacotalpa	11,576,021.00	1,920,660.00	81,199.00	1,131,983.00	480,379.00	14.00	70,326.00	23,822.00	15,284,404.00
Teapa	13,942,318.00	2,313,269.00	97,797.00	1,363,375.00	578,575.00	17.00	84,702.00	28,692.00	18,408,745.00
Tenosique	16,445,831.00	2,728,647.00	115,359.00	1,608,187.00	682,467.00	21.00	99,912.00	33,645.00	21,714,269.00
TOTAL	389,786,410.00	64,672,241.00	2,734,132.00	38,115,985.00	16,175,266.00	469.00	2,368,014.00	802,141.00	514,654,658.00

Municipio	30% Fondo de compensación	70% Fondo de compensación	30% IEPS Gasolina y Diesel	70% IEPS Gasolina y Diesel	Fondo del Impuesto Sobre la Renta	Fondo por Coordinación en Predial (30% del 100% FFM)	Total Participaciones ministradas	N/A	Total
Balancán	73,605.00	127,007.00	61,914.00	106,834.00	742,681.00	1,032,761.00	19,727,578.00	-	19,727,578.00
Cárdenas	186,981.00	542,635.00	158,964.00	456,447.00	1,797,327.00	0.00	48,288,175.00	-	48,288,175.00
Centla	95,638.00	231,133.00	80,447.00	194,422.00	1,106,204.00	840,133.00	25,393,950.00	-	25,393,950.00
Centro	538,610.00	1,437,308.00	453,062.00	1,209,018.00	10,939,482.00	4,110,716.00	147,351,860.00	-	147,351,860.00
Comalcalco	171,810.00	423,217.00	144,521.00	355,997.00	0.00	0.00	42,137,686.00	-	42,137,686.00
Cunduacán	106,057.00	290,682.00	89,212.00	244,513.00	1,209,956.00	948,916.00	28,224,280.00	-	28,224,280.00
Emiliano Zapata	69,285.00	64,299.00	58,280.00	54,086.00	675,363.00	2,897,705.00	20,369,925.00	-	20,369,925.00
Huimanguillo	147,030.00	396,223.00	123,677.00	333,290.00	1,297,321.00	970,426.00	38,390,696.00	-	38,390,696.00
Jalapa	64,903.00	80,237.00	54,595.00	67,492.00	0.00	843,356.00	16,614,725.00	-	16,614,725.00
Jalpa de Méndez	84,471.00	183,112.00	71,054.00	154,028.00	513,970.00	0.00	21,185,056.00	-	21,185,056.00
Jonuta	67,946.00	64,152.00	57,154.00	53,962.00	0.00	0.00	16,474,167.00	-	16,474,167.00
Macuspana	128,036.00	347,820.00	107,700.00	292,575.00	0.00	0.00	31,461,467.00	-	31,461,467.00
Nacajuca	98,349.00	290,393.00	82,728.00	244,269.00	693,230.00	0.00	24,902,751.00	-	24,902,751.00
Paraíso	87,774.00	198,068.00	73,833.00	166,608.00	1,729,403.00	0.00	23,223,237.00	-	23,223,237.00
Tacotalpa	63,983.00	102,384.00	53,821.00	86,122.00	225,557.00	648,664.00	16,464,935.00	-	16,464,935.00
Teapa	77,062.00	122,824.00	64,822.00	103,316.00	0.00	670,690.00	19,447,459.00	-	19,447,459.00
Tenosique	90,900.00	125,533.00	76,462.00	105,595.00	3,102,259.00	0.00	25,215,018.00	-	25,215,018.00
TOTAL	2,154,440.00	5,027,027.00	1,812,246.00	4,228,574.00	24,032,653.00	12,963,367.00	564,872,965.00	-	564,872,965.00

FINANZAS
 SECRETARÍA DE FINANZAS

ANEXO VII
PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE MAYO DEL EJERCICIO FISCAL 2020

Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal (70% del 100% FFM)	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	Rezago del Impuesto Estatal Vehicular y Tenencia	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Subtotal
Balancán	11,059,196.00	1,929,169.00	103,884.00	1,075,113.00	577,773.00	-	83,865.00	29,562.00	14,838,562.00
Cárdenas	24,317,336.00	4,241,920.00	228,423.00	2,363,996.00	1,270,428.00	-	140,429.00	65,002.00	32,627,534.00
Centla	13,765,883.00	2,401,323.00	129,309.00	1,338,243.00	719,181.00	-	79,496.00	36,797.00	18,470,232.00
Centro	75,020,253.00	13,086,545.00	704,697.00	7,293,051.00	3,919,336.00	-	433,231.00	200,535.00	100,657,648.00
Comalcalco	22,215,612.00	3,875,295.00	208,681.00	2,159,678.00	1,160,626.00	-	128,292.00	59,384.00	29,807,568.00
Cunduacán	14,906,946.00	2,600,372.00	140,027.00	1,449,170.00	778,794.00	-	86,085.00	39,847.00	20,001,241.00
Emiliano Zapata	9,800,117.00	1,709,535.00	92,057.00	952,713.00	511,994.00	-	56,594.00	26,196.00	13,149,206.00
Huimanguillo	19,775,242.00	3,449,595.00	185,757.00	1,922,439.00	1,033,132.00	-	114,199.00	52,861.00	26,533,225.00
Jalapa	9,719,341.00	1,695,443.00	91,298.00	944,860.00	507,774.00	-	56,128.00	25,981.00	13,040,825.00
Jalpa de Méndez	12,716,398.00	2,218,251.00	119,451.00	1,236,217.00	664,352.00	-	73,435.00	33,992.00	17,062,096.00
Jonuta	10,317,215.00	1,799,738.00	96,914.00	1,002,982.00	539,009.00	-	59,580.00	27,579.00	13,843,017.00
Macuspana	17,764,926.00	3,098,918.00	166,873.00	1,727,007.00	928,105.00	-	102,590.00	47,487.00	23,835,906.00
Nacajuca	12,714,406.00	2,217,902.00	119,432.00	1,236,024.00	664,248.00	-	73,424.00	33,987.00	17,059,423.00
Paraíso	12,136,096.00	2,117,022.00	113,999.00	1,179,804.00	634,035.00	-	70,084.00	32,441.00	16,283,481.00
Tacotalpa	9,571,469.00	1,669,649.00	89,909.00	930,485.00	500,049.00	-	55,274.00	25,585.00	12,842,420.00
Teapa	11,224,818.00	1,958,023.00	105,438.00	1,091,195.00	586,416.00	-	64,821.00	30,004.00	15,060,515.00
Tenosique	13,055,958.00	2,277,484.00	122,639.00	1,269,228.00	682,090.00	-	75,397.00	34,900.00	17,517,696.00
TOTAL	300,081,012.00	52,346,184.00	2,818,788.00	29,172,205.00	15,677,342.00	-	1,732,924.00	802,140.00	402,630,595.00

Municipio	30% Fondo de compensación	70% Fondo de compensación	30% IEPS Gasolina y Diesel	70% IEPS Gasolina y Diesel	Fondo del Impuesto Sobre la Renta	Fondo por Coordinación en Predial (30% del 100% FFM)	Total Participaciones ministradas	N/A	Total
Balancán	85,766.00	137,189.00	130,319.00	208,457.00	360,143.00	358,152.00	16,118,588.00		16,118,588.00
Cárdenas	188,584.00	586,139.00	286,551.00	890,629.00	4,181,969.00	0.00	38,761,406.00		38,761,406.00
Centla	106,756.00	249,664.00	162,214.00	379,360.00	0.00	291,350.00	19,659,576.00		19,659,576.00
Centro	581,792.00	1,552,541.00	884,024.00	2,359,062.00	14,232,450.00	1,425,556.00	121,693,073.00		121,693,073.00
Comalcalco	172,285.00	457,148.00	261,784.00	694,628.00	334,980.00	0.00	31,728,393.00		31,728,393.00
Cunduacán	115,605.00	313,987.00	175,660.00	477,098.00	1,702,076.00	329,075.00	23,114,742.00		23,114,742.00
Emiliano Zapata	76,001.00	69,454.00	115,483.00	105,534.00	678,397.00	1,004,896.00	15,198,971.00		15,198,971.00
Huimanguillo	153,360.00	427,989.00	233,028.00	650,323.00	0.00	336,535.00	28,334,460.00		28,334,460.00
Jalapa	75,375.00	86,669.00	114,531.00	131,693.00	588,948.00	292,468.00	14,330,509.00		14,330,509.00
Jalpa de Méndez	98,617.00	197,793.00	149,847.00	300,543.00	0.00	0.00	17,808,896.00		17,808,896.00
Jonuta	80,011.00	69,295.00	121,576.00	105,293.00	0.00	0.00	14,219,192.00		14,219,192.00
Macuspana	137,769.00	375,706.00	209,338.00	570,879.00	0.00	0.00	25,129,598.00		25,129,598.00
Nacajuca	98,602.00	313,674.00	149,824.00	476,623.00	0.00	0.00	18,098,146.00		18,098,146.00
Paraíso	94,117.00	213,947.00	143,009.00	325,089.00	0.00	0.00	17,059,643.00		17,059,643.00
Tacotalpa	74,228.00	110,593.00	112,788.00	168,044.00	495,190.00	224,951.00	14,028,214.00		14,028,214.00
Teapa	87,048.00	132,671.00	132,269.00	201,592.00	645,437.00	232,589.00	16,492,121.00		16,492,121.00
Tenosique	101,251.00	135,598.00	153,849.00	206,039.00	1,570,435.00	0.00	19,684,868.00		19,684,868.00
TOTAL	2,327,167.00	5,430,057.00	3,536,094.00	8,260,886.00	24,790,025.00	4,495,572.00	451,460,396.00	-	451,460,396.00

FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS



ANEXO VII
PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL 2020

Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal (70% del 100% FFM)	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	Rezago del Impuesto Estatal Vehicular y Tenencia	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Subtotal
Balancán	8,723,130.00	2,730,366.00	126,552.00	1,053,941.00	570,670.00	-	38,421.00	28,912.00	13,271,992.00
Cárdenas	18,788,425.00	5,880,834.00	272,575.00	2,270,044.00	1,229,145.00	-	82,752.00	62,273.00	28,586,048.00
Centla	10,926,268.00	3,419,956.00	158,514.00	1,320,127.00	714,800.00	-	48,124.00	36,214.00	16,624,003.00
Centro	60,503,568.00	18,937,803.00	877,761.00	7,310,126.00	3,958,164.00	-	266,483.00	200,535.00	92,054,440.00
Comalcalco	16,144,361.00	5,053,236.00	234,215.00	1,950,584.00	1,056,170.00	-	71,106.00	53,509.00	24,563,181.00
Cunduacán	12,342,196.00	3,863,147.00	179,055.00	1,491,201.00	807,431.00	-	54,360.00	40,907.00	18,778,297.00
Emiliano Zapata	7,888,165.00	2,469,019.00	114,438.00	953,059.00	516,047.00	-	34,743.00	26,145.00	12,001,616.00
Huimanguillo	16,406,443.00	5,135,270.00	238,018.00	1,982,248.00	1,073,315.00	-	72,260.00	54,378.00	24,961,932.00
Jalapa	7,760,523.00	2,429,069.00	112,586.00	937,637.00	507,696.00	-	34,180.00	25,722.00	11,807,413.00
Jalpa de Méndez	10,857,900.00	3,398,555.00	157,522.00	1,311,867.00	710,328.00	-	47,823.00	35,988.00	16,519,983.00
Jonuta	8,324,732.00	2,605,666.00	120,772.00	1,005,806.00	544,607.00	-	36,665.00	27,592.00	12,665,840.00
Macuspana	14,052,442.00	4,398,457.00	203,867.00	1,697,836.00	919,316.00	-	61,893.00	46,576.00	21,380,387.00
Nacajuca	10,945,432.00	3,425,955.00	158,792.00	1,322,442.00	716,054.00	-	48,208.00	36,278.00	16,653,161.00
Paraíso	11,613,230.00	3,634,977.00	168,480.00	1,403,127.00	759,741.00	-	51,149.00	38,491.00	17,669,195.00
Tacotalpa	7,708,585.00	2,412,810.00	111,833.00	931,362.00	504,299.00	-	33,952.00	25,550.00	11,728,391.00
Teapa	8,599,872.00	2,691,787.00	124,763.00	1,039,049.00	562,606.00	-	37,877.00	28,504.00	13,064,458.00
Tenosique	10,428,999.00	3,264,311.00	151,299.00	1,260,047.00	682,268.00	-	45,931.00	34,567.00	15,867,422.00
TOTAL	242,014,271.00	75,751,218.00	3,511,042.00	29,240,503.00	15,832,657.00	-	1,065,927.00	802,141.00	368,217,759.00

Municipio	30% Fondo de compensación	70% Fondo de compensación	30% IEPS Gasolina y Diesel	70% IEPS Gasolina y Diesel	Fondo del Impuesto Sobre la Renta	Fondo por Coordinación en Predial (30% del 100% FFM)	Total Participaciones ministradas	N/A	Total Participaciones
Balancán	68,865.00	113,414.00	89,940.00	148,122.00	1,518,006.00	583,183.00	15,793,522.00		15,793,522.00
Cárdenas	150,566.00	484,560.00	196,644.00	632,849.00	2,200,421.00	0.00	32,251,088.00		32,251,088.00
Centla	86,246.00	206,396.00	112,640.00	269,559.00	1,271,624.00	452,772.00	19,023,240.00		19,023,240.00
Centro	480,966.00	1,283,482.00	628,155.00	1,676,263.00	11,850,406.00	1,319,508.00	109,293,220.00		109,293,220.00
Comalcalco	127,883.00	377,923.00	167,019.00	493,578.00	504,451.00	0.00	26,234,035.00		26,234,035.00
Cunduacán	98,009.00	259,573.00	128,003.00	339,009.00	966,887.00	317,361.00	20,887,139.00		20,887,139.00
Emiliano Zapata	62,326.00	57,417.00	81,399.00	74,989.00	0.00	204,960.00	12,482,707.00		12,482,707.00
Huimanguillo	130,800.00	353,818.00	170,828.00	462,096.00	0.00	255,030.00	26,334,504.00		26,334,504.00
Jalapa	61,218.00	71,649.00	79,952.00	93,576.00	598,734.00	266,584.00	12,979,126.00		12,979,126.00
Jalpa de Méndez	87,265.00	163,515.00	113,970.00	213,555.00	678,771.00	0.00	17,777,059.00		17,777,059.00
Jonuta	65,943.00	57,286.00	86,124.00	74,817.00	0.00	0.00	12,950,010.00		12,950,010.00
Macuspana	110,973.00	310,595.00	144,933.00	405,646.00	1,315,297.00	0.00	23,667,831.00		23,667,831.00
Nacajuca	87,518.00	259,314.00	114,301.00	338,671.00	662,570.00	0.00	18,115,535.00		18,115,535.00
Paraíso	93,696.00	176,870.00	122,370.00	230,997.00	0.00	0.00	18,293,128.00		18,293,128.00
Tacotalpa	60,786.00	91,427.00	79,389.00	119,406.00	0.00	310,981.00	12,390,380.00		12,390,380.00
Teapa	68,346.00	109,679.00	89,261.00	143,244.00	633,065.00	472,660.00	14,600,713.00		14,600,713.00
Tenosique	82,458.00	112,098.00	107,692.00	146,404.00	1,572,621.00	0.00	17,888,695.00		17,888,695.00
TOTAL	1,923,864.00	4,489,016.00	2,512,620.00	5,862,781.00	23,772,853.00	4,183,039.00	410,961,932.00	-	410,961,932.00

Nota: Incluye el Ajuste definitivo 2019 y 1er Ajuste Cuatrimestral 2020.

Subsecretario de Ingresos

L. C. P. Julia Enrique Romero Oropeza



FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS



ANEXO III RECURSOS DEL FEIEF MINISTRADOS A LOS MUNICIPIOS EN II TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2020

Municipio	FEIEF	Total
	Abril	
	Fondo de Fiscalización	
Balancán	36,084.00	36,084.00
Cárdenas	93,083.00	93,083.00
Centla	46,851.00	46,851.00
Centro	260,555.00	260,555.00
Comalcalco	81,528.00	81,528.00
Cunduacán	52,769.00	52,769.00
Emiliano Zapata	34,194.00	34,194.00
Huimanguillo	70,092.00	70,092.00
Jalapa	31,792.00	31,792.00
Jalpa de Méndez	38,635.00	38,635.00
Jonuta	31,708.00	31,708.00
Macuspana	61,038.00	61,038.00
Nacajuca	47,348.00	47,348.00
Paraíso	45,214.00	45,214.00
Tacotalpa	30,760.00	30,760.00
Teapa	36,241.00	36,241.00
Tenosique	44,331.00	44,331.00
Total	1,042,223.00	1,042,223.00

Subsecretario de Ingresos

L. C. P. Julián Enrique Romero Oropeza



FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS



ANEXO VII

RECAUDACIÓN PREDIAL PARA CALCULO DE PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS EN EL II TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2020

Municipio	2020			Total
	Abril	Mayo	Junio	
Balancán	326,177.00	17,913.00	31,192.00	375,282.00
Cárdenas	2,901,207.00	640,110.00	280,351.00	3,821,668.00
Centla	782,443.00	36,109.00	27,162.00	845,714.00
Centro	16,071,200.00	13,528,778.00	14,680,253.00	44,280,231.00
Comalcalco	3,360,247.00	1,236,397.00	60,112.00	4,656,756.00
Cunduacán	425,074.00	55,950.00	54,478.00	535,502.00
Emiliano Zapata	257,477.00	696.00	34,644.00	292,817.00
Huimanguillo	2,121,924.00	496,567.00	963,097.00	3,581,588.00
Jalapa	300,843.00	4,432.00	7,731.00	313,006.00
Jalpa de Méndez	227,981.00	777,433.00	1,221,909.00	2,227,323.00
Jonuta	408,030.00	204,189.00	188,554.00	800,773.00
Macuspana	911,636.00	74,325.00	44,276.00	1,030,237.00
Nacajuca	1,007,649.00	181,345.00	786,976.00	1,975,970.00
Paraíso	463,232.00	78,428.00	48,443.00	590,103.00
Tacotalpa	254,057.00	-	4,800.00	258,857.00
Teapa	382,203.00	71,025.00	54,348.00	507,576.00
Tenosique	286,745.00	27,431.00	66,414.00	380,590.00
Total	30,488,125.00	17,431,128.00	18,554,740.00	66,473,993.00

ANEXO VII

RECAUDACIÓN OTROS IMPUESTOS PARA CALCULO DE PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS EN EL II TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2020

Municipio	2020			Total
	Abril	Mayo	Junio	
Balancán	571,551.00	430,390.00	122,113.00	1,124,054.00
Cárdenas	8,645,569.00	4,365,836.00	3,441,942.00	16,453,347.00
Centla	773,186.00	373,074.00	157,687.00	1,303,947.00
Centro	22,663,939.00	8,865,860.00	3,693,387.00	35,223,186.00
Comalcalco	4,972,086.00	1,530,904.00	913,801.00	7,416,791.00
Cunduacán	2,488,875.00	553,652.00	1,074,072.00	4,116,599.00
Emiliano Zapata	1,352,591.00	239,802.00	181,706.00	1,774,099.00
Huimanguillo	2,685,222.00	751,228.00	478,227.00	3,914,677.00
Jalapa	251,546.00	158,208.00	71,314.00	481,068.00
Jalpa de Méndez	2,441,740.00	334,154.00	274,636.00	3,050,530.00
Jonuta	245,617.00	109,145.00	158,205.00	512,967.00
Macuspana	2,496,057.00	594,950.00	264,744.00	3,355,751.00
Nacajuca	3,181,936.00	602,661.00	442,033.00	4,226,630.00
Paraíso	2,275,947.00	508,476.00	3,391,779.00	6,176,202.00
Tacotalpa	178,807.00	14,529.00	41,425.00	234,761.00
Teapa	2,432,101.00	1,557,859.00	802,792.00	4,792,752.00
Tenosique	1,838,930.00	498,428.00	289,427.00	2,626,785.00
Total	59,495,700.00	21,489,156.00	15,799,290.00	96,784,146.00

Subsecretario de Ingresos

L. C. P. Juan Enrique Romero Oropeza



SUBSECRETARÍA
DE INGRESOS

No.- 3272

REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

MTRA. GUADALUPE CRUZ IZQUIERDO, Presidente Municipal de Centla, Tabasco, a todos sus habitantes, hago saber que el H. ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 29 fracción III, 51, 52, 53, 65 fracción II y 232, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 1, 2, 7, 9, 12, 13, 17, 25 y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco. Corresponde a los municipios la aplicación con autonomía del referido ordenamiento, razón por la cual es posible la constitución de un Comité de Compras con el Objeto de determinar las acciones tendientes a la optimización de recursos que se apliquen en la materia.

SEGUNDO: Que el presente Reglamento es la base legal que sustenta la constitución y operación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Centla, Tabasco, los objetivos que debe cumplir, su estructura de integración, las funciones y responsabilidades de sus miembros, así como sus normas de funcionamiento, y aquellas establecidas para la realización de las sesiones del propio Comité.

TERCERO: Que el Presidente Municipal es el Órgano ejecutivo de Ayuntamiento, entre cuyas facultades se encuentran entre otras, las de administrar los bienes del dominio público y privado del municipio, llevar su registro, controlar y vigilar su uso adecuado y conservación; delegar cuando así lo considere necesario las funciones de celebración y firma de contratos, convenios y toda clase de actos a los titulares de las dependencias Municipales de acuerdo con la naturaleza del asunto de que se trate, así como ejercer la función administrativa del Ayuntamiento.

CUARTO: Que de conformidad a lo señalado en el artículo 232 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestaciones de servicios de cualquier naturaleza y contratación de obras que se realicen por parte de los ayuntamientos, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatorias para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado que será abierto públicamente, a fin de asegurar al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.



QUINTO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad del Ayuntamiento, emitir los reglamentos necesarios para el correcto desempeño de la administración pública municipal.

SEXTO: Que el Ayuntamiento que presido con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29 fracción III, 65 fracción II, 47, 51, 53, 232 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y en sesión ordinaria de Cabildo número 09 de fecha 29 de abril en del año dos mil veinte, ha tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.

CAPÍTULO I OBJETO Y GENERALIDADES

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene como objeto reglamentar las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, con la finalidad de propiciar su oportuno y estricto cumplimiento, así como lo relativo a la integración y funcionamiento del Comité de Compras del Municipio de Centla, Tabasco.

Artículo 2. En todos los casos este Reglamento se refiere a las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, salvo mención expresa, se entenderá que se trata respectivamente, de adquisiciones, de bienes muebles, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con dichos bienes.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- **Ley:** Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.
- **UMA:** Unidad de Medida y Actualización.
- **Reglamento:** Reglamento del Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios del Municipio de Centla, Tabasco.
- **Comité.** Comité de Compras del Municipio de Centla, Tabasco
- **Órgano Superior:** Órgano Superior de Fiscalización del Estado.
- **Administración:** La Dirección de Administración del Municipio de Centla.
- **Finanzas:** La Dirección de Finanzas del Municipio de Centla.
- **Contraloría:** La Contraloría del Municipio de Centla.



- **Jurídico:** La Dirección de Asuntos Jurídicos del Municipio de Centla.
- **Programación:** La Dirección de Programación del Municipio de Centla.
- **Unidades Administrativas:** Las que integran la Administración Municipal de Centla.
- **Padrón:** Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios del Municipio de Centla, Tabasco.
- **Requisición:** Documento que generan las direcciones y/o coordinaciones a través de la aplicación del sistema de administración gubernamental, donde se solicita: cantidad, unidad de medida y característica específicas de los bienes o servicios requeridos para el desarrollo de sus funciones.

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ Y SUS FUNCIONES

Artículo 4. La finalidad del Comité es establecer las acciones tendientes a la optimización de recursos que se destinen a las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que requiere la Administración Pública Municipal.

Artículo 5. El Comité estará integrado por:

a) Con derecho a voz y voto:

- I. Un Presidente, que será el Titular de Administración.
- II. Un Vicepresidente, que será el Titular de Finanzas.
- III. Un Secretario, que será el Titular de Jurídico.

b) Con derecho a voz, pero sin voto:

- IV. Un Primer Vocal, que será el Titular de Contraloría.
- V. Un Segundo Vocal, que será el Titular de Programación

Los titulares del Comité podrán nombrar por escrito a sus respectivos suplentes, sin obviar la responsabilidad que exige ser sujeto de dichas funciones.

Artículo 6. El Comité está facultado para comprar los bienes requeridos que estén contemplados en los clasificadores por objeto del gasto, y además tendrá a su cargo las siguientes facultades:

- I. Revisar los programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de la Administración Municipal; así como sus



- modificaciones, formulando las observaciones y recomendaciones convenientes.
- II. Determinar los montos de adquisiciones que se podrán ejercer de manera directa, por clasificador por objeto del gasto.
 - III. Realizar el trámite para convocar las licitaciones públicas, con excepción de los supuestos que establece el artículo 25 de la Ley.
 - IV. Autorizar las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de manera directa sin llevar a cabo las licitaciones que se establecen en los artículos 21 y 22 de la Ley, cuando los requerimientos se encuentren en los supuestos que establecen el artículo 39 de la misma.
 - V. Verificar con Programación a través del Control Presupuestal, que los clasificadores por objeto del gasto y proyectos que se afectarán cuenten con suficiencia presupuestal.
 - VI. Verificar el cumplimiento y la aplicación de las normas generales y de licitaciones para las adquisiciones de mercancías, materias primas, servicios y arrendamientos de bienes muebles que se realicen; a fin de que estas sean las más adecuadas para la Administración Municipal.
 - VII. Verificar a través del presidente, los avances en las entregas de bienes y materiales, cuando la compra se realice a través de contrato de suministro.
 - VIII. Allegarse por conducto del secretario, de la información que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones.
 - IX. Invitar a las sesiones a las Unidades Administrativas que conforman la Administración Municipal, cuando se considere pertinente una explicación técnica o consulta sobre los requerimientos de estas.
 - X. Elaborar un padrón, a efectos de establecer un control que permita verificar la existencia y capacidad técnica y/o financiera de las personas físicas y jurídicas colectivas con las cuales se celebre alguno de los actos permitidos por la Ley. Para este fin, deberá contar con la colaboración de la Dirección de Administración Municipal y;
 - XI. Las demás previstas en el presente o en otras disposiciones legales.

Artículo 7. El Comité tendrá a cargo las siguientes obligaciones:

- I. Aplicar, cumplir y difundir la Ley, así como las normas reglamentarias y disposiciones en materia de adquisiciones y de administración de almacenes, y en su caso, las de carácter interno que emita el propio Comité conforme a los lineamientos vigentes,
- II. Elaborar por conducto del secretario, el acta de cada sesión,
- III. Ejecutar a través del secretario, los acuerdos que se tomen en las sesiones ordinarias y extraordinarias,



- IV. Aplicar las políticas que en materia de austeridad y racionalidad dicte la Administración Municipal,
- V. Autorizar los supuestos previstos por los artículos 25 y 38 de la Ley,
- VI. Verificar que los proveedores que resulten adjudicados cumplan en los términos y condiciones de venta ofertados en sus cotizaciones y en los contratos respectivos,
- VII. Sesionar, para resolver acerca de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que se requieran en la Administración Municipal,
- VIII. Tratándose de invitaciones para licitaciones simplificado menor y/o consolidada, el presidente de comité, deberá enviar invitación directa por escrito a **cuando menos 3 proveedores**; para Licitaciones Simplificado Mayor y/o Consolidada, el presidente de comité, deberá enviar invitación directa por escrito a **cuando menos 5 proveedores**; o si se tratase de Licitación Pública, el presidente de comité, deberá emitir y publicar las bases de la convocatoria, en cuando menos en **uno** de los diarios de mayor circulación en la entidad o en la página oficial del H. ayuntamiento de Centla, Tabasco y;
- IX. Las demás que se contengan en la presente y en otras disposiciones.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

Artículo 8. Serán funciones del **Presidente**:

- I. Convocar y presidir las reuniones ordinarias o extraordinarias del Comité;
- II. Consolidar las adquisiciones para elaborar el programa anual de adquisiciones de las Direcciones y Coordinaciones, a efecto de licitar las mismas;
- III. Elaborar y proponer para su autorización el Programa Anual de Reuniones del Comité;
- IV. Clasificar las adquisiciones conforme al tipo de licitación mediante el cual se comprarán;
- V. Preparar las invitaciones a los proveedores, tanto las Públicas, como las que se le envían por escrito en forma directa;
- VI. Enviar oportunamente las invitaciones y el paquete de las licitaciones a los integrantes del Comité para que participen en las reuniones;
- VII. Recopilar y mantener actualizada la información relacionada con los proveedores en los diversos ramos de bienes, insumos y servicios que requieran las Direcciones y Coordinaciones, elaborando la clasificación

- correspondiente a los mismos, considerándose para cada efecto los de carácter local, estatal y en su caso nacional;
- VIII. Disponer del personal de apoyo para el desarrollo de los trabajos dentro del área física adecuada y con el mobiliario y equipo que se requieran y;
 - IX. Procurar el debido orden y respeto dentro del desarrollo de las sesiones;
 - X. Proponer modificaciones al orden del día de los asuntos a tratar;
 - XI. Declarar el inicio y conclusión de las sesiones;
 - XII. Conceder a los integrantes e invitados, en su caso, el uso de la palabra;
 - XIII. Declarar los recesos que considere necesarios durante las sesiones;
 - XIV. Suspender, en los casos previstos en este ordenamiento, las sesiones ya sea de forma temporal o definitiva;
 - XV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Comité;
 - XVI. Citar a los titulares de las unidades administrativas cuando así se requiera, a fin de que externen su opinión sobre los asuntos de su competencia;
 - XVII. Autorizar las invitaciones y/o bases de las convocatorias previo acuerdo con el Comité.

Artículo 9. Serán funciones del vicepresidente:

- I. Apoyar y orientar al presidente en el desarrollo de las actividades de compra;
- II. Vigilar que se cumplan con los procedimientos establecidos para el desarrollo de las reuniones;
- III. Verificar que las Actas de las reuniones se concluyan, se sellen y firmen al término de cada reunión y;
- IV. Todas aquellas que optimicen los trabajos del Comité y que aseguren al Ayuntamiento, las Adquisiciones posibles.

Artículo 10. Serán funciones del secretario:

- I. Pasar lista de asistencia y verificar la existencia del quórum necesario para la celebración de la reunión;
- II. Instrumentar las acciones previas de verificación de la documentación de los asuntos materia de la reunión;
- III. Apoyar y orientar al presidente, en el desarrollo de las reuniones;
- IV. Apoyar al Comité para que el trabajo se realice y se logren los objetivos, y metas de los proyectos de las Direcciones y Coordinaciones;
- V. Elaborar las actas correspondientes a las reuniones.

Artículo 11. Serán funciones del Primer Vocal:



- I. Verificar que los acuerdos de las sesiones se ejecuten de acuerdo a lo dispuesto en la Ley, el presente reglamento y las demás disposiciones aplicables;
- II. Vigilar el cumplimiento de ejecución de los acuerdos del comité;
- III. Vigilar el cumplimiento de la normatividad, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;
- IV. Presentar sugerencias, por cada uno de los asuntos que deban decidirse en cada sesión y;
- V. Todas aquellas que conforme a las disposiciones legales aplicable le sean inherentes.

Artículo 12. Serán funciones del Segundo Vocal:

- I. Emitir su opinión, por cada uno de los asuntos que deban decidirse en cada sesión;
- II. Informar si existe suficiencia presupuestal para realizar las adquisiciones;
- III. Dar seguimiento a las adquisiciones realizadas para agilizar el trámite de las órdenes de pago respectivas.

Es obligación de los integrantes del Comité asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias; cumpliendo con el requisito de existencia de la totalidad de quórum para llevar a cabo dichas sesiones.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTOS PARA LAS ADQUISICIONES

Artículo 13. El Comité deberá observar lo siguiente:

- I. Las adquisiciones deberán hacerse de manera consolidada de acuerdo a su presupuesto autorizado y a los montos establecidos en los clasificadores por objeto del gasto y programas presupuestarios correspondientes.
- II. Las invitaciones por escrito a los proveedores y las cotizaciones de ellos contendrán lo siguientes:
 - a) Vigencia del Precio.
 - b) Tiempo de Entrega.
 - c) Lugar y Forma de entrega.
 - d) Garantía.
 - e) Condiciones de Pago.
 - f) Precio unitario con el I.V.A. desglosado, y que se reflejen los descuentos; y



g) Cotizaciones en moneda nacional y en idioma español.

- III. Las invitaciones por escrito a los proveedores se entregan cuando menos con tres días de anticipación para las reuniones ordinarias y con un día de anticipación para las extraordinarias recabando la firma y sello con acuse de recibo.

El plazo para enviar el oficio de invitación a los integrantes del Comité será cuando menos con tres días de anticipación para las reuniones **ordinarias** y se deberá anexar la siguiente información:

- a. Orden del día que deberá contener los asuntos a tratar, observando lo dispuesto en la **fracción I** de este artículo. Dichos asuntos deberán integrar exclusivamente artículos, bienes y servicios afines;
 - b. Informe de clave programática y suficiencia presupuestal por asunto;
 - c. Requisiciones a licitar, elaboradas a través de los procedimientos que correspondan según la partida presupuestal que pretenda afectarse.
- IV. El Comité efectuará reuniones **extraordinarias** tantas veces como sea necesario. El oficio de invitación a las mismas lo enviara Administración a los integrantes del Comité cuando menos un día antes de su realización adjuntando la información correspondiente a la licitación.
- V. Las reuniones del Comité tendrán como sede las instalaciones de la Dirección de Administración Municipal.
- VI. Los acuerdos que se tomen en las reuniones se harán constar en acta la cual se elaborará en papel con membrete de la convocante. Dicha acta deberá llenarse en dos tantos y se firmará por los asistentes al concluir la sesión; Si no se concluye el análisis y los acuerdos de los asuntos a tratar en la reunión, por acuerdo del Comité esta se suspenderá, debiéndose señalar hora y fecha para continuarla dentro o en un plazo no mayor a los tres días hábiles siguientes, procediéndose a sellar y firmar el acta respectiva.
- VII. El Comité está facultado para comprar los bienes requeridos que estén contemplados en el clasificador por objeto del gasto y programas presupuestarios.
- VIII. Tratándose de invitaciones para licitaciones simplificado menor y/o consolidada, el presidente del comité, deberá enviar invitación directa por escrito a cuando menos 3 proveedores; para licitaciones simplificado mayor y/o consolidada, el presidente del comité, deberá enviar invitación directa por escrito a cuando menos 5 proveedores; o si se tratase de licitación pública, el presidente del comité, deberá emitir y publicar las bases de la convocatoria,



- en cuando menos en uno de los diarios de mayor circulación en la entidad o en la página oficial del H. ayuntamiento de Centla, Tabasco y;
- IX. Para realizar las licitaciones simplificadas menores y mayores, el presidente del Comité deberá presentar en las reuniones de apertura de propuestas y de adjudicación lo siguiente:
- a) Acuse de recibo original de las invitaciones a proveedores, o el recorte de periódico donde se publicó la invitación;
 - b) En caso de que la invitación se transmita vía correo electrónico, los acuses de recibo podrán enviarse por la misma vía, previamente sellado y firmado por el proveedor invitado y;
 - c) Requisición.
- X. Propuestas técnicas y económicas, enviadas por los proveedores invitados a participar en sobre cerrado o de manera electrónica según aplique;
- XI. El análisis de las ofertas o propuestas que se liciten, se efectuará en un formato denominado CUADRO COMPARATIVO, que deberá contener los siguientes datos:
- a) Nombre de la Dirección o Coordinación;
 - b) Fecha;
 - c) Número de reunión;
 - d) Número de asunto de la orden del día;
 - e) Número de la requisición;
 - f) Suficiencia presupuestal del proyecto para inversión y del clasificador por objeto del gasto para gasto corriente, indicando número de referencia económica o proyecto;
 - g) Cantidad, unidad de medida y descripción de los bienes y/o servicios requeridos;
 - h) Nombre de los proveedores participantes;
 - i) Precios unitarios con descuento incluido;
 - j) Vigencia del precio;
 - k) Tiempo y forma de entrega;
 - l) Servicios que ofrece;
 - m) Condiciones de pago y
 - n) Garantía.

Al concluir el proceso de adjudicación los integrantes del Comité procederán a firmar el CUADRO COMPARATIVO.

- XII. Los Proveedores que resulten adjudicados en las licitaciones que realice el Comité deberán cumplir en los términos y condiciones de venta cotizados y en caso contrario, se aplicarán las sanciones correspondientes conforme a la

normatividad aplicable que proceda, pudiendo suspenderse temporal o definitivamente como proveedor del Municipio de Centla, Tabasco; conforme al perjuicio que cause a los intereses de la Administración Municipal.

XIII. Cuando por error en el acta levantada deban efectuarse modificaciones a los acuerdos asentados en ella, deberá notificarse a los integrantes del Comité, los que en su caso aprobarán la modificación correspondiente.

XIV. La cancelación o modificación de pedidos derivados de la licitación que lleva a cabo el Comité, cuando medien causas justificadas y en su caso, a petición de la Unidad Administrativa solicitante, deberá someterse a consideración del Comité, a fin de que este órgano las autorice o rechace.

Las Unidades Administrativas se abstendrán de concertar modificaciones con los proveedores.

XV. Realizar a su juicio reducir o cancelar lotes, en los casos siguientes:

- a) Por rebasar todas las cotizaciones, los montos previstos en los supuestos anteriores;
- b) Por advertirse, que existe insuficiencia presupuestal en los supuestos anteriores se tendrá en cuenta:

1) Si se trata de un procedimiento iniciado bajo la modalidad de simplificada menor y/o menor consolidada, se debe requerir el mínimo de tres cotizaciones que cumplan con los requisitos establecidos en la fracción II de este artículo, para valorar la misma; y

2) Si se trata de un procedimiento iniciado bajo la modalidad de simplificada mayor y/o mayor consolidada, se debe requerir el mínimo de cinco cotizaciones que cumplan con los requisitos establecidos en la fracción II de este artículo, para valorar la misma.

XVI. En casos excepcionales si las cotizaciones rebasan los montos previstos respectivamente para la licitación simplificada menor y/o menor consolidada o mayor y/o mayor consolidada, solo se podrá autorizar la adjudicación cuando:

- a) Se satisfaga el mínimo de cotizaciones para cada modalidad;
- b) La suma del importe de los lotes adjudicados no exceda el 10% del monto máximo autorizado a cada modalidad en este Reglamento.

XVII. Cuando se dé algunos de los supuestos previstos en las dos fracciones que anteceden, el presidente del Comité, lo deberá tomar en cuenta para futuras adquisiciones, con el objeto de considerar estimaciones aproximadas



conforme a las últimas cotizaciones que al efecto tuviere registradas. La Contraloría dará seguimiento a lo anterior.

En las invitaciones que se envíen a los proveedores se le hará saber que la convocante se reserva el derecho de reducir o cancelar los lotes cotizados, por convenir a sus intereses.

CAPÍTULO V

DE LAS SESIONES

Artículo 14. Las sesiones que realice el Comité serán privadas y tendrán el carácter de ordinarias o extraordinarias.

- I. Las sesiones ordinarias se realizarán conforme al calendario anual de sesiones y será responsabilidad del presidente, girar la convocatoria;
- II. Son extraordinarias las sesiones que debido a las necesidades y urgencias de la compra o el servicio no puedan esperar a las ordinarias. Estas se pueden realizar a solicitud de cualquiera de sus miembros;
- III. Las decisiones de ambas sesiones serán tomadas por mayoría de votos;
- IV. Las invitaciones y/o convocatoria, se girará y adjuntará el orden del día junto con los documentos correspondientes, a los integrantes del Comité;
- V. Los asuntos que se tomen a la consideración del Comité se presentaran por el secretario en listado que contenga la información resumida de los casos; y
- VI. Los acuerdos derivados de cada sesión se asentarán en el acta respectiva que será firmada por los integrantes del comité al finalizar la misma.

Artículo 15. El Comité sesionará conforme a los siguientes lineamientos:

- I. Las sesiones se sujetarán a un orden del día, mismo que deberá ser aprobado por los integrantes del Comité;
- II. Para la declaración del quórum deberá contar con la presencia de por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los integrantes del Comité. Cada uno de los integrantes del Comité podrá designar por escrito a la persona que lo representará en cada reunión;
- III. Las sesiones ordinarias y extraordinarias iniciaran puntualmente en la fecha y hora convocada;



- IV. La toma de decisiones del Comité, deberán sujetarse a lo previsto en las disposiciones legales y reglamentos procedentes, y se tomarán de acuerdo a la mayoría de votos de los integrantes presentes;
- V. Cada uno de los puntos del orden del día, se someterán a la aprobación de los integrantes del Comité que asistan y serán asentadas en el acta los puntos de vista de cada uno de los que hicieran el uso de la voz;
- VI. En las sesiones, durante la votación en caso de resultar algún empate el presidente, tendrá voto de calidad;
- VII. Después de clausurada la sesión se procederá a la firma del acta;
- VIII. El comité atendiendo a las necesidades de las Unidades Administrativas en materia de adquisición de bienes muebles y contratación de servicios podrán:
 - a) Emitir los criterios en materia de consolidación de compras, anticipos y pagos;
 - b) Así como determinar previa designación del titular de la Unidad Administrativa respecto a los servidores públicos que deberán firmar las requisiciones, pedidos y contratos.

Artículo 16. Las facultades conferidas por el Comité tendrán por objeto simplificar y agilizar la toma de decisiones en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, y mejorar la operatividad de las Unidades Administrativas.

CAPÍTULO VI

DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 17. Con fundamento en los artículos 21, 22, 23, 24, 25, 36, 37, 38 y 39 de la Ley, se clasifican de acuerdo a su monto en las siguientes modalidades:

- I. **Compra directa:** las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad podrán realizar adquisiciones directas hasta por 846 veces UMA vigente (sin incluir el I.V.A.), siempre que exista la suficiencia presupuestal:
 - a).- Deberá anexar una cotización para los casos en que el importe de los insumos o servicios que se pretendan adquirir o contratar sean hasta 70 veces UMA vigente (sin incluir el I.V.A.);
 - b).- Dos cotizaciones para los casos que el importe de los insumos o servicios que se pretendan adquirir o contratar sea mayor de 70 y hasta 300 veces UMA vigente (sin incluir el I.V.A.) y;
 - c).- Tres cotizaciones para los casos que el importe de los insumos o servicios que se pretendan adquirir o contratar sea mayor de 300 y menor de 847 veces UMA vigente (sin incluir el I.V.A.).

La opción que el Ayuntamiento ejerza en los términos de la fracción anterior deberá justificarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para la Administración Municipal. El dictamen a que se refiere el artículo 34 de la Ley deberá motivarse y fundarse adecuadamente para acreditar que la adquisición, el arrendamiento o el servicio de que se trate se encuadra en alguno de los supuestos previstos en los artículos 25, fracción I, 38, 39 o 40 de la Ley, expresando de entre los supuestos en ellos establecidos, aquellos en que se justifica el ejercicio de la opción.

- II. Adjudicación Directa:** Para atender estos requerimientos, la Dirección de Administración, bajo su responsabilidad podrá realizar compras desde 847 y hasta 5,076 veces UMA vigente (sin incluir el I.V.A.), invitación a tres proveedores a cotizar, cuadro comparativo y acta siempre que exista suficiencia presupuestal.
- III. Licitación Simplificada Menor:** Corresponden a esta modalidad, las adquisiciones desde 5,077 y hasta 11,164 veces UMA vigente (sin incluir el I.V.A.).
- IV. Licitación Simplificada Mayor:** Corresponden a esta modalidad, las adquisiciones desde de 11,165 hasta 29,411 veces UMA vigente (sin incluir el I.V.A.).
- En cumplimiento a las facultades que otorga el artículo 20 de la Ley en materia de adquisición o contratación **consolidada** y de conformidad con el artículo 36 de la propia Ley, se podrá contratar la adquisición de bienes, arrendamientos o prestación de servicios bajo la modalidad de Licitación Simplificada, conforme a la siguiente clasificación:
- V. Licitación Simplificada Menor Consolidada:** Corresponden a esta modalidad, las adquisiciones hasta 16,202 veces UMA vigente en el estado de Tabasco, (sin incluir el I.V.A.).
- VI. Licitación Simplificada Mayor Consolidada:** Corresponden a esta modalidad, las adquisiciones hasta 42,646 veces UMA vigente en el estado de Tabasco, (sin incluir el I.V.A.)
- VII. Licitación Pública:** Corresponden a esta modalidad las adquisiciones cuyo monto exceda de 42,647 veces UMA vigente en el estado de Tabasco, (sin incluir el I.V.A.), las cuales serán llevadas a cabo por el Comité, en los términos del artículo 18 fracción IV de este Reglamento.

Las compras a que se refieren las fracciones anteriores se sujetarán a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez a que se refiere el artículo 232 segundo párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.



El Comité, para realizar las adquisiciones, a través de las distintas modalidades descritas en este artículo, deberá consolidar las compras de acuerdo con presupuestos autorizados y a los montos calendarizados en el clasificador por objeto del gasto y proyectos correspondientes.

Los servidores públicos que participen en las diversas modalidades para las adquisiciones y servicios requeridos se abstendrán de efectuar cualquier modificación a los límites autorizados o fraccionar las adquisiciones bajo pena de incurrir en responsabilidades.

Se entenderá que se fraccionan las compras cuando existiendo presupuesto disponible dentro del calendario de recursos se realicen adquisiciones, con la finalidad de no sujetarse al procedimiento que por el monto de la operación corresponde llevar a cabo.

El Comité tomará la determinación de declarar PROVEEDOR ÚNICO en los casos siguientes:

- a) Cuando por condiciones extraordinarias, se altere el orden público; o debido a circunstancias provocadas por desastres naturales;
- b) Cuando el Comité determine que se necesita de compras urgentes y exista un solo proveedor que cuente con el material solicitado ya sea en el Municipio, en el Estado o en la Nación.
- c) En los casos que el Comité así lo considere mencionando en el acta los motivos por los cuales llego a esa determinación.

Artículo 18. Los diferentes tipos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, de acuerdo a la clasificación prevista en el artículo anterior, se sujetarán a lo siguiente:

- I. **Las Compras Directas y las Adjudicaciones Directas** que realice el Comité señaladas en el artículo 17, fracción I y II de este Reglamento se efectuará de acuerdo al criterio de optimización de recursos que establecen la Ley y el presente Reglamento.
- II. **Las Licitaciones Simplificadas Menor, así como la modalidad de Licitación Simplificada Menor Consolidada**, se podrán adjudicar mediante la obtención de tres cotizaciones como mínimo, que podrán solicitarse por invitación directa por escrito y se deberán adjudicar mediante el siguiente procedimiento:
 - a) Se obtendrá de los mejores proveedores tomando en cuenta los precios y su vigencia, tiempo de entrega, calidad, servicio y condición de pago;



- b) Los postores deberán entregar en la Dirección de Administración, en el periodo y horario que para tal efecto se establezca, las cotizaciones por escrito en sobre cerrado; el proveedor deberá sellar y firmar tanto la cotización como el sobre que la contenga y serán abiertas en presencia de los integrantes del Comité sujetándose a las disposiciones legales respectivas;
- c) Elaborar cuadro comparativo de cotizaciones;
- d) Designación del o de los proveedores ganadores de los lotes concursados;
- e) Adjudicación de los pedidos y contratos; y
- f) Notificación del fallo en las oficinas de la convocante, surtiendo sus efectos al día siguiente hábil.

III. Las Licitaciones Simplificadas Mayor, así como la modalidad de Licitación Simplificada Mayor Consolidada, se podrán adjudicar mediante la obtención de cinco cotizaciones como mínimo, que podrán solicitarse por invitación directa por escrito. Para adjudicar los pedidos mediante esta modalidad se observará lo dispuesto en la fracción II, incisos del a) al f) de este artículo.

IV. Las Licitaciones Públicas, se llevarán a efecto mediante el siguiente procedimiento:

1.1.- Las propuestas, quien haga acto de presencia deberá acreditar la personalidad con carta poder simple, otorgada por el representante legal del postor participante y firmada por dos testigos y una identificación personal oficial con fotografía.

1.2.- Identificación personal oficial con fotografía del representante legal asistente al acto, el nombre de la cual debe coincidir exactamente con el que aparece en el formato de acreditamiento de la personalidad y facultades para suscribir propuestas en las licitaciones públicas.

1.3.- Original y copia del recibo de pago de bases con sello de la caja receptora de Finanzas.

2.- Documentos que, en el acto de apertura de propuestas, presentarán "los postores", en original o fotocopia certificada por Notario Público, dentro del sobre que contiene la propuesta técnica, el cual debe venir debidamente sellado y firmado:

2.1.- Formato para el acreditamiento de la personalidad y facultades para suscribir propuestas en las licitaciones públicas, debidamente requisitado.

2.2.- Estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al año anterior de la licitación, anexando la cédula profesional del contador que lo elaboró y carta en la que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que los estados financieros presentan información razonable y que fueron elaborados apegados a los



principios de contabilidad generalmente aceptados, *normas de información financiera* (también anexar copia fotostática simple).

2.3.- Comprobante del pago del impuesto sobre la renta y de los pagos del I.V.A. del ejercicio fiscal anterior a la fecha de la licitación (también anexar copia fotostática simple).

2.4.- Carta (s) constancia de ser fabricante y en caso de tener la calidad de distribuidor autorizado, deberá ser expedida por el fabricante debiendo presentarse en hoja membretada, con sello y firma autógrafa, actualizada.

2.5.- Condiciones de compraventa.

2.6.- Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 51 de la Ley.

2.7.- Curriculum de la empresa.

2.8.- Modelo de proposición de aceptación de las bases de la licitación.

2.9.- Descripción técnica de los bienes ofertados.

3. Documentos que, en el acto de apertura de propuestas, presentarán "los postores", dentro del sobre que contiene la propuesta económica:

3.1.- Propuesta económica debidamente requisitada de los catálogos de conceptos.

3.2.- Fianza de seriedad de la proposición, en los términos de la Ley.

a) Publicación de la convocatoria en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de mayor circulación en la entidad, medios electrónicos oficiales o en aquellos que resulten idóneos para su difusión.

b) Ventas de bases a los interesados.

c) Entrega del pliego de requisitos a los postores.

d) Reunión de aclaraciones y especificaciones técnicas con los postores, a la cual podrán asistir representantes técnicos de las Unidades Administrativas solicitantes de los bienes a adquirir.

e) Acto de presentación y apertura de propuesta técnica y económica, de esta última se dará lectura en voz alta en cada una de las ofertas presentadas.

f) Elaboración de los cuadros comparativos de cotizaciones, se realizará conforme a lo establecido en el artículo 13, Fracción X, del presente Reglamento.

g) Reunión de análisis de las ofertas y adjudicación de los lotes; y

h) Reunión para dar a conocer el fallo a los postores; si no asisten en el lapso al que se refiere el artículo 33, inciso b) fracción tercera, de la Ley, se les notificará lista firmada por el secretario del Comité en su caso, ubicada en lugar visible al público en las oficinas de la convocante, surtiendo sus efectos al día siguiente hábil.

Artículo 19. El Comité, podrá declarar desierta una licitación, en los siguientes casos:

- I. Si no hay ofertas;
- II. Las proposiciones presentadas no reúnen las condiciones legales, técnicas y económicas solicitadas en las bases;
- III. Si se considera que las ofertas presentadas no reúnen los requisitos establecidos o no convienen a los intereses del Municipio de Centla.

Artículo 20. Las adquisiciones de bienes, arrendamientos y prestación de servicios relacionadas con bienes muebles podrán realizarse de manera directa y normal.

- I. Podrán realizarse adquisiciones de forma directa, por clasificador por objeto del gasto presupuestal y que no excedan de 3 en un periodo de 30 días, hasta por el monto establecido en el artículo 17, fracción I de este Reglamento.
- II. Tratándose de licitaciones simplificada menor o simplificada mayor, se podrán realizar adquisiciones de manera directa cuando habiéndose concluido por segunda ocasión el procedimiento respectivo y éste se haya declarado desierto. Se adjudicará al proveedor que cumpla con los requisitos establecidos y garantice las mejores condiciones para el Municipio.
- III. También podrá llevarse a cabo el procedimiento de compra y adjudicación directa en los supuestos y con sujeción a las formalidades previstas en los artículos 21 párrafo segundo, 25 y 39 de la Ley.
- IV. Se entenderá por adjudicación directa, aquella que expresamente manifiesten las Direcciones o Coordinaciones en los supuestos que establece el artículo 39 de la Ley. Para realizar esta adquisición deberán apegarse al procedimiento establecido.
- V. Será normal, la que se sujete al procedimiento que establece el artículo 17 fracciones I, II y IV del presente reglamento.

Artículo 21. Cuando por la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios, se requiera otorgar anticipo, este no podrá exceder del 50% del monto total de la adquisición.

Para garantizar el anticipo, el proveedor deberá otorgar fianza a favor del Municipio de Centla, equivalente al cien por ciento del monto pactado como anticipo.



CAPÍTULO VII DE LA CALIFICACIÓN Y ADJUDICACIÓN

Artículo 22. Para la calificación de las propuestas y ofertas, que presenten los proveedores con relación a las modalidades de las adquisiciones de bienes y servicios, que establecen los artículos 17 y 20 de este Reglamento, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- I. Precio.
- II. Vigencia del Precio.
- III. Calidad.
- IV. Tiempo de Entrega.
- V. Servicio.
- VI. Condiciones.
- VII. Garantía; y
- VIII. Por reunir las especificaciones requeridas, avaladas por el área técnica de la Unidad Administrativa que corresponda.

Artículo 23. Para la elaboración de los cuadros comparativos deberán tomarse en cuenta, todas y cada una de las ofertas aceptadas y su fallo deberá sujetarse a lo establecido en el artículo 33 de la Ley, y de acuerdo a lo siguiente:

- I. Cuando los requerimientos sean urgentes o inmediatos, el fallo deberá favorecer a quien ofrezca el mejor tiempo de entrega y consecuentemente mantener el orden previsto en el artículo 22 de este Reglamento; y
- II. Cuando los requerimientos sean normales, el fallo recaerá en la propuesta que ofrezca las mejores condiciones, en el orden previsto por el artículo 22 de este Reglamento.

Artículo 24. Los lotes contenidos en la requisición que señalen marca o proveedor serán improcedentes, salvo lo previsto por el artículo 39, fracción VII de la Ley, así mismo, cuando por especificaciones técnicas a solicitud de Unidad Administrativa, lo acuerde el Comité.

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

Artículo 25. La inobservancia de este Reglamento por parte de los servidores públicos queda sujeta a lo que al efecto dispone la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



Artículo 26. Las infracciones a este Reglamento por parte de los proveedores, arrendadores o prestadores de servicio, serán sancionadas conforme al articulado de la Ley, a lo pactado en el clausulado del contrato o las Leyes Civiles y Penales del Estado de Tabasco en su caso.

Artículo 27. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por acuerdo del Comité.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento es de estricta observancia para los integrantes del Comité y las diversas unidades administrativas que integran la administración pública del Municipio de Centla y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Reglamento del Comité de Compras del Municipio de Centla, Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 13 de febrero de 2019 Época 7A, edición 7976.

EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE



Guadalupe Cruz Izquierdo
Presidente Municipal y Primer Regidor
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2018 - 2021



Arturo de la Cruz Cuevas
Segundo Regidor y Síndico de Ingresos

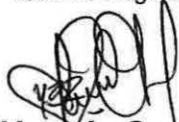


Eulalio Méndez Hernández
Cuarto Regidor

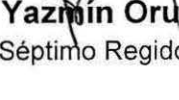
Jovina Acosta Mayo
Tercer Regidor y Síndico de Egresos



María Guadalupe Pérez López
Quinto Regidor



Isabel Yazmín Orueta Hernández
Séptimo Regidor



Juan Sánchez Sánchez
Sexto Regidor



Alfonso Velázquez Damián
Octavo Regidor




Yanett de la Cruz Ramírez

Noveno Regidor


Sandra Bribiesca Cifuentes

Décimo Primer Regidor


Lorena Alejandra Rodríguez Calderón

Décimo Tercer Regidor


Genaro Mendoza Hernández

Décimo Regidor

Rebeca del Carmen Avalos Rodríguez

Décimo Segundo Regidor


Eligio Zurita Ramos

Décimo Cuarto Regidor

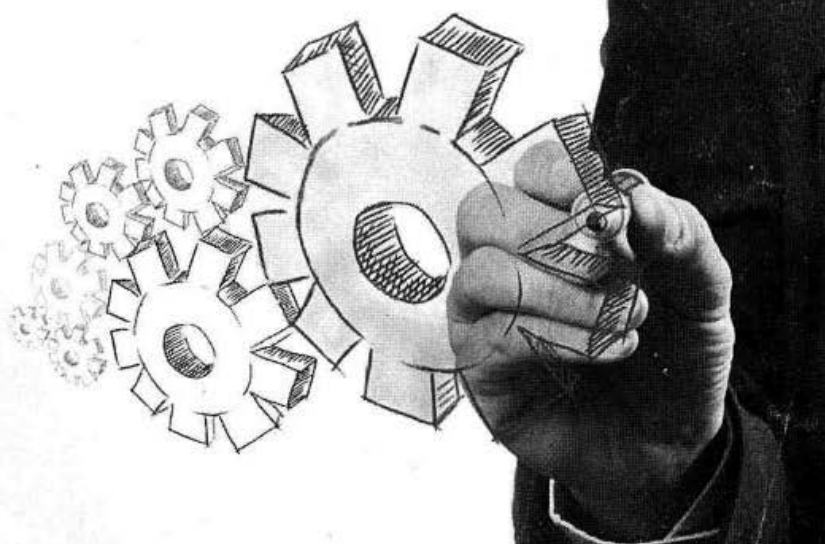
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SE PROMULGA EL PRESENTE REGLAMENTO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE FRONTERA, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE.


GUADALUPE CRUZ IZQUIERDOPRESIDENTE MUNICIPAL
2018 - 2021
IRMA MAGDALENA ALVAREZ SAVINOSECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA DEL
AYUNTAMIENTO

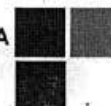
No.- 3273



MANUAL DEL CONSEJO DE
HONOR Y JUSTICIA DE
SEGURIDAD PÚBLICA Y
TRANSITO MUNICIPAL DE
CENTLA, TABASCO.



H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA



ÍNDICE.

TITULO PRIMERO: GENERALIDADES.

CAPITULO I. MISIÓN.

CAPITULO II. VISIÓN

CAPITULO III. PRINCIPIOS.

CAPITULO IV. MARCO LEGAL

CAPITULO V. ATRIBUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL.

CAPITULO VI. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL.

CAPITULO VII. DE LAS SANCIONES

CAPITULO VIII. DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA CORPORACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.

CAPITULO IX. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA.

CAPITULO X. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INVESTIGACIÓN.

TITULO PRIMERO.

GENERALIDADES

Los cuerpos de Seguridad Pública del Estado de Tabasco y los de Seguridad Pública de los municipios, son instituciones destinadas a conservar la paz, la tranquilidad y el orden público dentro del ámbito de su competencia, protegiendo los intereses de la sociedad. En consecuencia, sus funciones oficiales son de vigilancia, prevención y defensa social, para evitar la comisión de ilícitos por medio de acciones adecuadas y concretas que protejan eficazmente la vida y los legítimos intereses del individuo, el orden dentro de la sociedad y la seguridad del Estado, previniendo todo acto que perturbe o ponga en peligro los bienes jurídicamente protegidos del Estado y sus habitantes, y las condiciones de existencia de los mismos.

CAPITULO I

MISIÓN

Contribuir para el buen desempeño de las funciones de los integrantes de la corporación de Seguridad Pública Municipal con un alto sentido de justicia social, salvaguardando, en todo momento el respeto a los derechos humanos, en beneficio de la sociedad, así como contar con personal altamente capacitado, profesionalizado, tanto teóricamente, práctica y físicamente, para salvaguardar la seguridad de los habitantes del municipio de Centla, Tabasco.

CAPITULO II

VISIÓN

Lograr el reconocimiento y confianza la población del municipio de Centla, como una institución que contribuye para lograr contar con los mejores elementos de seguridad pública, honestos, capacitados, comprometidos con la sociedad y el bien común, profesionalizados, transparentes en su actuar y que proporcionen un servicio con niveles de excelencia a la población del municipio de Centla, Tabasco.

CAPITULO III**PRINCIPIOS**

LEGALIDAD

OBJETIVIDAD

EFICIENCIA

PROFESIONALISMO

HONRADEZ

RESPECTO A LOS DERECHOS HUMANOS.

CAPITULO IV**MARCO LEGAL**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Código Nacional de Procedimientos Penales.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado

Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco

Ley General de Responsabilidades Administrativas

Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco

Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tabasco

Código Penal del Estado de Tabasco

Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Centla, Tabasco.

Reglamento Interior del Municipio de Centla

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centla, Tabasco.

CAPITULO V

ATRIBUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL.

ARTÍCULO 1.- El presente Manual tiene por objeto regular la estructura, organización, funcionamiento y atribuciones del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Municipio de Centla, Tabasco.

ARTÍCULO 2.- La aplicación del Manual corresponderá, en sus respectivas esferas de competencia del Consejo de Honor y Justicia de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Centla, Tabasco.

ARTÍCULO 3.- Para cumplir con la función de seguridad pública, en cada municipio del Estado se integrarán los cuerpos correspondientes, con el número de miembros que sean necesarios para prestar ese servicio, y a tal efecto podrán coordinarse con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado, para que les asesore en cuanto a la organización, funcionamiento y dirección técnica de los mismos, mediante los acuerdos que se firmen con el ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 4.- El ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Reglamentar, regular y vigilar los servicios de seguridad pública;
- II. Ordenar las medidas de seguridad necesarias para prevenir la comisión de ilícitos.
- III. Las demás determinen esta ley y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 5.- Los cuerpos de seguridad pública se organizarán de conformidad con esta ley y sus reglamentos, y solo podrá variarse dicha organización por reformas o adiciones a los mismos.

CAPITULO VI

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 6.- El Consejo de Honor y Justicia de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, es la autoridad colegiada encargada de analizar y calificar la conducta de los miembros de la corporación en cuanto esta sea lesiva para la comunidad o a la propia corporación, así como imponer las sanciones y medidas disciplinarias que

proceden en términos de las leyes y reglamentos respectivos, así como a los actos meritorios de los elementos y que estos sean reconocidos como corresponde por sus acciones.

ARTÍCULO 7.- Para el desahogo de las atribuciones señaladas en el anterior, el Consejo de Honor y Justicia de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, podrá instrumentar la práctica de las diligencias o actuaciones que sean procedentes, para recabar los elementos necesarios y tener el pleno conocimiento de los hechos investigados, para emitir sus resoluciones debidamente fundadas y motivadas.

ARTÍCULO 8.- El Consejo de Honor y Justicia de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, gozará de facultades para solicitar y examinar los expedientes personales, así como las hojas de servicios de los elementos de la corporación que incurran en faltas susceptibles de sanción o que se encuentran involucrados en conductas ajenas a un recto proceder, en cumplimiento de sus funciones relacionadas al código de ética y obligaciones señaladas en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco y los reglamentos de la corporación.

ARTÍCULO 9.- El Consejo de Honor y Justicia de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, tendrá también las siguientes atribuciones:

- a) Presentar denuncias de hechos a la autoridad competente, cometidos por los elementos en activo de la corporación y que puedan ser constitutivos de delitos.
- b) Conocer de las inconformidades que presenten los elementos del cuerpo de seguridad pública municipal en relación con condiciones de trabajo y problemática interior.

CAPITULO VII

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 10.- Las faltas disciplinarias son todas aquellas conductas contrarias a los deberes y obligaciones establecidos en las Leyes y Reglamentos a cargo de los elementos adscritos a las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito, quienes deben observar y ajustar su proceder a los mismos dentro y fuera del servicio, por lo que todo elemento que incurra en éstas será sancionado en los términos del presente Manual. Si la infracción, además de una falta administrativa constituyere un delito, se hará del conocimiento de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 11.- Sin perjuicio de lo establecido en los ordenamientos legales aplicables, para los efectos del presente reglamento, se consideran como faltas graves, las siguientes:

a) En contra de la disciplina interna de la corporación:

- I. No aprobar las pruebas y exámenes de control de confianza que se le apliquen;
- II. Acumular tres o más faltas a su servicio, dentro de un periodo de 30 días naturales, sin causa justificada;
- III. Revelar información confidencial de la que tuviere conocimiento con motivo de su trabajo;
- IV. Negarse a que se le practiquen los exámenes toxicológicos o cualquier otra prueba de control de confianza, ordenados por los superiores;
- V. No presentarse a la práctica de los exámenes toxicológicos o cualquier otra prueba de control de confianza, sin causa justificada;
- VI. Ocultar información o conducirse falsamente en informes, documentos, declaraciones o cualquier otra información relativa al desempeño de su servicio o comisiones;
- VII. Encontrarse en servicio, comisión o capacitación con aliento alcohólico o en estado de ebriedad, o bajo el influjo de drogas, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias semejantes;
- VIII. Ingerir bebidas alcohólicas en el servicio;
- IX. Resultar positivo en el examen toxicológico o consumir drogas, psicotrópicos, enervantes o solventes dentro y fuera del servicio, salvo prescripción médica; El elemento policial al encontrarse en el supuesto de excepción señalado, deberá dar aviso en forma inmediata y por escrito al titular de la Corporación, adjuntando dicha prescripción médica. La falta de aviso se considerará falta grave;
- X. Disponer indebidamente, extraviar injustificadamente, o dar un uso o destino diferente al armamento, uniforme y demás equipo de trabajo destinado para el desempeño de la función;
- XI. Participar en actos en los que a juicio del Consejo se denigre a la corporación o a las instituciones públicas, dentro o fuera del servicio;
- XII. Acumular dos suspensiones de labores dentro de un periodo de 180 días naturales;
- XIII. Abstenerse de poner a disposición de la autoridad que corresponda cualquier objeto relacionado con la comisión de faltas administrativas, delitos, o que les fuera entregado;

-
- XIV. Liberar indebidamente a las personas detenidas o bajo su custodia, así como favorecer la evasión de las mismas ya sea por falta de cuidado o deliberadamente;
- XV. Tener relaciones sexuales, o efectuar actos de contenido erótico sexual, dentro del horario de servicio;
- XVI. Insultar o hacer burla de los compañeros de trabajo o de cualquier persona dentro o fuera del servicio;
- XVII. Portar uniforme, arma o equipo de trabajo fuera de servicio;
- XVIII. Abandonar el servicio, comisión, capacitación o zona asignada, sin causa justificada;
- XIX. Acumular hasta tres arrestos dentro de un periodo de noventa días naturales, contados a partir del primero de ellos;
- XX. Incumplir con un arresto o permitir que el arrestado se retire anticipadamente del mismo, sin causa justificada;
- XXI. Desacatar la orden de un superior, salvo que la misma sea constitutiva de delito o falta administrativa;
- XXII. Ordenar a un subalterno la realización de una conducta que pueda constituir una falta grave o un delito; y,
- XXIII. Encubrir o solapar la conducta de un subalterno o superior a sabiendas que se trata de una falta grave o que pueda constituir un delito; y,
- XXIV. Incurrir en faltas al Reglamento de Tránsito.
- b) Son faltas o infracciones en contra de la sociedad:
- I. La probable comisión de delitos de carácter doloso, dentro o fuera del servicio. El supuesto anterior se aplicará una vez que se dicte la orden de aprehensión o el auto de término constitucional;
 - II. Incurrir en negligencia que ponga en peligro su vida, la de sus compañeros o de cualquier otra persona;
 - III. Incitar o permitir la comisión de delitos o faltas administrativas, o la comisión de estas últimas;
 - IV. Apoderarse de cualquier objeto ajeno sin el consentimiento de quien legítimamente pueda disponer de él.
 - V. Exigir, inducir o aceptar indebidamente cualquier contraprestación o servicio para cumplir o dejar de cumplir con sus funciones o para cometer un acto ilícito;
-

- VI. Sustraer o alterar sin causa justificada del lugar donde presuntamente se hubiere cometido un delito, objetos o evidencias relacionados con el mismo;
- VII. Incomunicar a cualquier persona detenida que se encuentre bajo su custodia;
- VIII. Hacer uso innecesario de la fuerza o excederse en su aplicación, en el ejercicio de sus funciones;
- IX. Provocar o participar en riñas dentro o fuera de servicio;
- X. Maniobrar el armamento, sin la debida precaución o necesidad;
- XI. Acosar sexualmente a personas dentro y fuera del servicio, abusando de su condición de servidor público y/o de su jerarquía;
- XII. Provocar por negligencia accidentes viales con vehículos oficiales a su cargo;
- XIII. Imputar falsamente motivos de detención;
- XIV. No atender una petición de auxilio que esté obligado a prestar;
- XV. Introducirse a un domicilio particular o lugares privados sin autorización de sus habitantes;
- XVI. Darse a la fuga cuando haya participado en algún accidente vial; y,
- XVII. Encontrársele en flagrancia cometiendo algún delito doloso, dentro o fuera del servicio.

c) Cualquier otra conducta contraria a la obligación de los cuerpos de seguridad pública de conducirse observando los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, lealtad e imparcialidad en el desempeño de sus funciones, así como aquellas que afecten la honorabilidad y reputación de los cuerpos de seguridad pública, a juicio del Consejo.

Las análogas a las establecidas en los incisos anteriores, de igual manera grave y de consecuencias semejantes a juicio del Consejo.

ARTÍCULO 12.- Cuando algún elemento policial incurra en conductas de las señaladas en el inciso c) del artículo anterior, el Secretario Técnico deberá notificarlo por escrito al Consejo, describiendo la conducta y las razones por las que considera deba estimarse grave. El Consejo listará el asunto para el sólo efecto de calificar la gravedad. La resolución que se emita no prejuzga sobre la responsabilidad del elemento.

ARTÍCULO 13.- Las sanciones que puede aplicar el Consejo de Honor y Justicia de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, consistirán en:

- a) **AMONESTACIÓN:** Por virtud de la amonestación se hará notar al policía infractor la acción o la omisión indebida en que incurrió en el desempeño de sus funciones, se le exhortará a que enmiende su conducta y se le apercibirá de que, si no cumple, se hará acreedor a una sanción mayor.

La amonestación podrá ser pública o privada por conducto del Consejo de Honor y Justicia.

- b) **SUSPENSION:** Es la interrupción temporal de la relación administrativa existente entre el policía infractor y la corporación policial, la cual podrá ser hasta por 30 días.

La suspensión a que se refiere el presente artículo es distinta a la suspensión temporal que como medida cautelar se dicte eventualmente dentro de un procedimiento.

Durante el tiempo que dure la suspensión a que se refiere esta disposición, el policía infractor no deberá prestar sus servicios y, en consecuencia, la corporación policial tampoco le cubrirá sus percepciones.

- c) **REMOCIÓN:** Es la terminación de la relación administrativa entre la institución o corporación policial y el policía infractor, sin responsabilidad para aquella, derivado del procedimiento disciplinario.

Las sanciones se impondrán sin perjuicio de la obligación del pago de la reparación del daño a cargo del infractor, en los casos en que legalmente proceda.

La aplicación de sanciones deberá registrarse en el expediente personal del policía infractor, así como en su Hoja de Servicio.

ARTÍCULO 14.- En el caso que, de la integración del procedimiento de investigación derivado de las faltas cometidas por los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y en la Dirección de Tránsito, no se desprenda falta grave, el Consejo de Honor y Justicia de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, remitirá los antecedentes al Director de la corporación para que en base a sus atribuciones, aplique las sanciones administrativas que correspondan.

CAPITULO VIII

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 15.- El Consejo de Honor y Justicia de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, estará integrado por:

- I.- Un Presidente, que será el Titular de la Respectiva Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- II.- Un Secretario Técnico, quien será nombrado por el presidente; y
- III.- Un Vocal representando cada área operativa de la policía municipal.

CAPITULO IX

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 16.- Son obligaciones comunes de los integrantes del Consejo de Honor y Justicia de Seguridad Pública y Tránsito Municipal:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento de este Manual.
- II. Conocer y resolver sobre las faltas graves que no constituyan un delito, en que incurran los integrantes, a los deberes y obligaciones establecidos en este Manual, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, así como en los principios de actuación previstos en las mismas y a las disposiciones en la materia.
- III. Resolver sobre la suspensión temporal y remoción de los integrantes, derivadas de procedimientos disciplinarios
- IV. Conocer y resolver los recursos.
- V. En caso de tener conocimiento de la comisión de un delito, la Comisión respectiva deberá dar conocimiento a la autoridad competente.
- VI. Recibir los reportes emitidos por la Dirección de la corporación y ordenar la integración inmediata del procedimiento de investigación.
- VII. Aprobar previa discusión y votación, el proyecto de resolución respectiva determinando la sanción correspondiente.
- VIII. Ordenar la notificación de la resolución en cuestión, al personal involucrado, determinando la sanción correspondiente.
- IX. Proponer al Presidente Municipal, estímulos y reconocimientos a los elementos de la corporación que hubiesen destacados en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

ARTÍCULO 17.- Es obligación del Presidente del Consejo de Honor y Justicia de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, lo siguiente.

- I.- Suscribir los citatorios para la audiencia de iniciación del procedimiento administrativo a los elementos de la corporación, involucrados en el reporte y en el procedimiento de investigación. Así como los oficios que ordenen la práctica de

actuaciones adicionales encaminadas a hacer llegar al consejo, los elementos de prueba necesaria para el esclarecimiento de los hechos y la emisión fundada de la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 18.- Son obligaciones del Secretario del Consejo de Honor y Justicia de Seguridad Pública y Tránsito Municipal:

- I. La integración operativa de los procedimientos de investigación, tales como la elaboración y notificación de citatorios, levantamiento de actas administrativas, recepción y desahogo de pruebas, así como cualquier actuación adicional encaminada a allegar al consejo, los elementos de pruebas necesarios para el esclarecimiento de los hechos y la emisión fundada y motivada de la resolución correspondiente.
- II. La formulación en base a todos los elementos de investigación, del proyecto de resolución respectivo, el cual deberá someterse al acuerdo, discusión y votación del propio consejo de Honor y Justicia Municipal.

ARTÍCULO 19.- Es obligación del vocal.

- I. Realizar el análisis de los hechos que se presenten durante la sesión del Consejo de Honor y Justicia Municipal, a fin de emitir su voto en forma imparcial y apegada a las leyes y reglamentos respectivos.

CAPITULO X.

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INVESTIGACIÓN.

ARTÍCULO 20.- El procedimiento para la aplicación de sanciones disciplinarias, se llevará a cabo mediante el procedimiento disciplinario por violación o incumplimiento de las obligaciones y los deberes de los policías, será preponderantemente oral y deberá de realizarse ante la Comisión de Honor y Justicia, con estricto apego a las disposiciones de este Manual y a las formalidades esenciales.

Ninguna sanción podrá ser aplicada sin haberse observado el siguiente procedimiento:

- I. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se reciba la solicitud, el Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, determinará si existen elementos para iniciar el procedimiento; en caso contrario, devolverá el expediente al Órgano de Asuntos Internos o Unidad Acusatoria y le adjuntará la resolución de no procedencia correspondiente.

- II. El Órgano de Asuntos Internos o Unidad Acusatoria, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que haya sido notificado del acuerdo de no procedencia, podrá impugnarlo ante el pleno de la Comisión de Honor y Justicia, mediante el recurso de reclamación, en el que hará valer los argumentos de procedencia y las pruebas en que se apoye. La Comisión de Honor y Justicia, resolverá dentro de los diez días naturales siguientes, mediante determinación que no será recurrible.
 - III. Resuelto el inicio del procedimiento, el Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, mediante acuerdo convocará a los miembros de la instancia y citará al promovente y al presunto infractor a una audiencia haciéndole saber la infracción que se le imputa, el lugar, el día y hora en que se llevará a cabo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y formular alegatos, por sí o asistido de un defensor. En el acto de la citación, se le entregará al presunto infractor copia de la solicitud y anexos presentados por el promovente.
 - IV. De la misma manera se apercibirá de que si no comparece a la audiencia señalada se tendrá por presuntivamente ciertos los hechos se le imputan, así como de que con posterioridad no se le recibirán probanzas, salvo las que tuvieran el carácter de supervenientes.
 - V. Se le hará saber al presunto infractor que en el acto de su comparecencia deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de la comisión que conozca del asunto, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo las subsiguientes notificaciones se realizarán mediante aviso fijado en los estrados del Ayuntamiento y de la Dirección de Seguridad Pública, los que se colocarán en un lugar visible al público dentro de las oficinas de la propia comisión.
 - VI. La audiencia se celebrará dentro de un plazo no menor a cinco, ni mayor de veinte días naturales posteriores a la recepción del expediente por el Presidente de la Comisión.
 - VII. La notificación o cita al policía, será personal y se realizará en el domicilio oficial de su adscripción, en el último que hubiere reportado o en el lugar en que se encuentre físicamente, indistintamente; en caso de desconocerse los mismos, se le notificará mediante edictos que se publicarán por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la entidad.
 - VIII. Las notificaciones al órgano de Asuntos Internos o Unidad Acusatoria se harán mediante oficio.
 - IX. El Presidente de la Comisión designará al personal que llevará a cabo las notificaciones personales al infractor o a su defensor.
 - X. El día y hora señalados para la comparecencia del presunto infractor, el Presidente de la Comisión declarará formalmente abierta la audiencia y enseguida, el Secretario Técnico de la comisión tomará los generales de aquél y de su defensor, a quien protestará en el cargo y apercibirá al primero
-

para conducirse con verdad. Acto seguido, a solicitud del presunto infractor o de su defensa procederá a dar lectura a los hechos imputados.

Asimismo, dicho Secretario Técnico concederá el uso de la palabra al presunto infractor y a su defensor, quienes expondrán en forma concreta y específica lo que a su derecho convenga, debiéndose referir a todos y cada uno de los hechos contenidos en la solicitud del Órgano de asuntos internos o unidad acusatoria, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, o refiriéndolos como consideren que tuvieron lugar.

- XI. Los integrantes de la comisión podrán formular preguntas al presunto infractor, solicitar informes u otros elementos de prueba, por conducto del Secretario Técnico, con la finalidad de allegarse los datos necesarios para el conocimiento del asunto.
- XII. El Órgano de Asuntos Internos o Unidad Acusatoria, comparecerá por conducto de los servidores públicos facultados conforme a la ley, a su reglamento interior o en su defecto, por medio de delegados.
- XIII. Las pruebas que sean presentadas por las partes, serán debidamente analizadas y ponderadas, resolviendo cuales se admiten y cuales son desechadas dentro de la misma audiencia.
- XIV. Son admisibles como medios de prueba:
 - Los documentos públicos.
 - Los documentos privados.
 - Los testigos.
- XV. Las fotografías, escritos y notas taquigráficas y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia.
- XVI. Las presunciones.
- XVII. Todas aquellas que sean permitidas por la Ley.

No es admisible la confesional a cargo de la autoridad.

- XVIII. Las pruebas se admitirán siempre que guarden relación inmediata con los hechos materia de la Litis y solo en cuanto fueren conducentes para el eficaz esclarecimiento de los hechos y se encuentren ofrecidas conforme a derecho.

Solo los hechos están sujetos a prueba.

- XIX. Si la prueba ofrecida por el presunto infractor fuese la testimonial, quedará a su cargo la presentación de los testigos.
- XX. Si el oferente no puede presentar a los testigos, deberá señalar su domicilio y solicitar a la comisión que los cite. Ésta los citara por una sola ocasión, en caso de incomparecencia declarara desierta la prueba.
- XXI. Si el Secretario Técnico de la Comisión lo considera necesario, por lo extenso o particular de las pruebas presentadas, cerrará la audiencia, levantando el acta correspondiente, y establecerá un término probatorio de diez días para su desahogo.

-
- XXII. Concluido el desahogo de las pruebas, el Secretario Técnico de la comisión concederá en forma sucesiva el uso de la voz al promovente y al presunto infractor, quienes podrán alegar en forma escrita o verbal, por una sola vez y en un tiempo no mayor a treinta minutos cada uno.
- XXIII. Una vez desahogada todas las pruebas y presentados los alegatos, el presidente de la comisión cerrará la instrucción.
- XXIV. La comisión que conozca del asunto deberá emitir la resolución que conforme a derecho corresponda, dentro del término de veinte días hábiles contados a partir del cierre de la instrucción.
- XXV. La resolución definitiva dictada en sesión por la Comisión de Honor y Justicia, deberá estar debidamente fundada y motivada, y contendrá una relación sucinta de los hechos y circunstancias materia del procedimiento, un análisis y valoración de todas y cada una de las pruebas aportadas junto con los razonamientos lógico jurídicos en que se apoyen los resolutivos de la comisión.
- XXVI. Los acuerdos dictados en el procedimiento serán firmados por el Presidente de la Comisión y por el Secretario Técnico de la misma.
- XXVII. La resolución definitiva será firmada por todos los integrantes de la Comisión con voz y voto, y por el Secretario Técnico.
- XXVIII. Si en la resolución dictada por la Comisión de Honor y Justicia, no se impusiere al policía la separación o la remoción del servicio, cargo o comisión, será restituido en el mismo, en caso de que hubiere sido suspendido, y se le cubrirá las percepciones que dejó de recibir durante ese tiempo.
- XXIX. La facultad para solicitar o denunciar ante la Comisión de Honor y Justicia, la imposición de las sanciones por violaciones o incumplimiento a las obligaciones y deberes previstos en la ley, así como por infracciones al régimen disciplinario, prescribe en el término de tres años. Los términos de la prescripción serán continuos y se contarán desde el día en que se realicen la conducta u omisión en que consista la infracción.
- XXX. La prescripción operará de oficio o a petición del policía. En el primer caso, la comisión podrá determinar al resolver respecto del inicio del procedimiento y, en el segundo caso, la hará valer el policía en la audiencia de ley.
- XXXI. El procedimiento caducará si no se efectúa ningún acto procedimental, ni se presenta promoción alguna dentro de un año contado a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se hubiere dictado el último acuerdo; cuando se determine la caducidad se procederá al archivo del expediente, sin perjuicio de que se solicite nuevamente por el Órgano de Asuntos Internos el inicio del Procedimiento.
- La prescripción y la caducidad procederán de oficio o a solicitud del policía.
-

XXXII. La resolución definitiva dictada por la Comisión podrá ser impugnada ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en términos de la ley aplicable.

ARTÍCULO 21.- En lo no previsto en el presente Manual en cuanto a la admisión, desahogo y valoración de las pruebas se aplicará de manera supletoria el Código de Procedimientos Civiles para el estado de Tabasco y en los demás casos el Código Nacional de Procedimientos Penales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Se abroga el Manual de Procedimientos del Consejo de Honor y Justicia de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Centla; Tabasco, publicado el 11 de junio de 2016, en el periódico oficial No. 5856.

SEGUNDO. - El presente Manual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

EXPEDIDO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO, Y EN CUMPLIMIENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGÓ EL PRESENTE MANUAL PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA EN EL MUNICIPIO DE CENTLA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. ANTE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.


MTRA. GUADALUPE CRUZ IZQUIERDO

PRESIDENTA MUNICIPAL

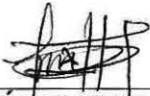

PRESIDENCIA MUNICIPAL
2018 - 2021


LIC. IRMA MAGDALENA ALVAREZ GAVINO

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO


SECRETARIA DEL
AYUNTAMIENTO

C. ARTURO DE LA CRUZ CUEVAS
SEGUNDO REGIDOR Y
SÍNDICO DE INGRESOS



C. EULALIO MÉNDEZ HERNÁNDEZ
CUARTO REGIDOR

C. JUAN SÁNCHEZ SÁNCHEZ
SEXTO REGIDOR



C. ALFONSO VELÁZQUEZ DAMIÁN
OCTAVO REGIDOR



C. GENARO MENDOZA
HERNÁNDEZ
DÉCIMO REGIDOR

C. REBECA DEL CARMEN
AVALOS RODRÍGUEZ

DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

C. JOVINA ACOSTA MAYO
TERCER REGIDOR Y
SÍNDICO DE EGRESOS



C. MARÍA GUADALUPE PÉREZ
LÓPEZ

QUINTO REGIDOR

C. ISABEL YAZMÍN ORUETA
HERNÁNDEZ

SÉPTIMO REGIDOR

C. YANETT DE LA CRUZ RAMÍREZ
NOVENO REGIDOR



C. SANDRA BRIBIESCA CIFUENTES
DÉCIMO PRIMER REGIDOR



C. LORENA ALEJANDRA
RODRÍGUEZ CALDERÓN

DÉCIMO TERCER REGIDOR



C. ELIGIO ZURITA RAMOS
DÉCIMO CUARTO REGIDOR



No.- 3274



CÓDIGO DE ÉTICA, PRINCIPIOS, CONDUCTA Y VALORES, DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CENTLA, TABASCO.



LA CIUDADANA **MTRA. GUADALUPE CRUZ IZQUIERDO**, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO, A TODOS LOS HABITANTES DEL MISMO, SE LES HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CENTLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICUILOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 29 FRACCIÓN III, 47, FRACCIÓN I, 51, 52, 53 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ÓRGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN SESIÓN DE CABILDO NUMERO 8 ORDINARIA DE FECHA VEINTISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad a lo señalado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Tabasco, es libre y tiene personal Jurídica.

SEGUNDO. - Aprobar, de acuerdo con las leyes o decretos que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

TERCERO. - Que en virtud de lo anterior y encontrándose facultado el Honorable Ayuntamiento de Centla, Tabasco, en términos de los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Artículo 29 Fracción III y 47 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, para expedir disposiciones reglamentarias, se somete a la consideración y análisis de este Honorable Cabildo lo siguiente:



Las disposiciones de este Código son de orden Público e interés social y tiene por objeto establecer los lineamientos de Ética, Conducta y Valores, de los servidores públicos que laboran en el H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco.

CÓDIGO DE ÉTICA, PRINCIPIOS, CONDUCTA Y VALORES, DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CENTLA, TABASCO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Código de Ética tiene por objeto, establecer un conjunto de principios, valores y reglas de integridad que orientan, en un marco de aspiración a la excelencia, el desempeño de las funciones y la toma de decisiones todos los servidores públicos del Honorable Ayuntamiento de Centla, asumiéndolos como líderes en la construcción de la nueva ética pública y social.

ARTÍCULO 2. El Código de Ética será aplicable a todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión, al interior de la administración del Honorable Ayuntamiento de Centla, Tabasco.

ARTÍCULO 3. Será obligación de H. Ayuntamiento dar a conocer, proporcionar el Código de Ética a todo el personal del Ayuntamiento, al día siguiente de su publicación, a través de medios físicos o electrónicos y de acuerdo con las políticas de austeridad, a fin de que éstos tomen conocimiento de su contenido y, posterior a su estudio, suscriban una carta compromiso de alinear, el desempeño de su empleo, cargo o comisión, a lo previsto en este documento.

ARTÍCULO 4. Además de las definiciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para efectos del Código de Ética, conductas y valores, se entenderá por:

I. Código de Ética: Instrumento deontológico, al que refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece los parámetros generales de valoración y actuación respecto al comportamiento al que aspira una persona servidor público, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover un gobierno transparente, íntegro y cercano a la ciudadanía;



- II. Personas Servidores Públicos: Aquellas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Principios Constitucionales: Aquellos que rigen la actuación de los servidores públicos previstos en la fracción III, del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Valores: Cualidad o conjunto de cualidades por las que una persona servidor público es apreciada o bien considerada en el servicio público.
- V. Órgano interno de control: Lo referido en el Artículo 3 fracción XXI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 5. Las definiciones de los principios y valores vinculados a los principios constitucionales, son las establecidas en el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 6. La **ética pública** se rige por la aplicación de los Principios Constitucionales de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia en el entendido de que, por su naturaleza y definición, convergen de manera permanente y se implican recíprocamente, con los principios legales, valores y reglas de integridad, que todas las personas servidoras públicas deberán observar y aplicar como base de una conducta que tienda a la excelencia, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

ARTÍCULO 7. El Principio de **Legalidad** fomentará el cumplimiento a las normas jurídicas, con un estricto sentido de vocación de servicio a la sociedad, garantizando el profesionalismo, así como los valores de respeto a los derechos humanos y liderazgo, realizando solo aquello que las normas expresamente les confieren.

ARTÍCULO 8. El Principio de **Honradez** fomentará la rectitud en el ejercicio del empleo, cargo o comisión promoviendo un gobierno abierto que promueva la máxima publicidad y el escrutinio público de sus funciones ante la sociedad, garantizando la transparencia y la rendición de cuentas, así como el valor de respeto.



ARTÍCULO 9. El Principio de **Lealtad** buscará que el servidor público corresponda a la confianza que el Municipio les ha conferido, a fin de satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas y generar certeza plena de su conducta frente a todas las personas, garantizando la integridad; los valores de interés público y entorno cultural y ecológico, así como las reglas de integridad de cooperación y desempeño permanente con la integridad.

ARTÍCULO 10. El Principio de **Imparcialidad** buscará que las personas servidoras públicas den a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato sin conceder privilegios ni preferencias a organizaciones o personas.

ARTÍCULO 11. El Principio de **Eficiencia** buscará consolidar los objetivos gubernamentales a través de una cultura de servicio público austero, orientada a resultados y basada en la optimización de recursos, garantizando la eficacia, la economía y la disciplina, así como el valor de cooperación.

ARTÍCULO 12. El Principio de la **Economía** buscará que los Servidores públicos en el ejercicio del gasto público administren los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.

ARTÍCULO 13. El principio de **Disciplina** buscará que las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

ARTICULO 14. El principio de **Profesionalismo** ayudará a que los servidores públicos del H. Ayuntamiento deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.

ARTÍCULO 15. El principio de **Objetividad**, los servidores públicos del H. Ayuntamiento deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés



general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

ARTICULO 16. El principio de **Transparencia** en la cual los servidores públicos del Ayuntamiento, en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

ARTICULO 17. El principio de **Rendición de cuentas** ayudará a que los servidores públicos del Ayuntamiento, asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones.

ARTÍCULO 18. El principio de **Competencia por mérito**, ayudará a los servidores públicos a ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidades.

ARTICULO 19. El principio de **Eficacia** ayudará a que los servidores públicos actúen conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos.

ARTICULO 20. El principio de **Integridad** en la cual los servidores públicos del Ayuntamiento actúen siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

ARTICULO 21. El principio de **Equidad** reflejará que los servidores públicos del H. Ayuntamiento procuraren que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.



CAPÍTULO III DE LOS VALORES Y SUS DEFINICIONES



ARTICULO 22. El Valor del **Interés Público** en que los servidores públicos del Ayuntamiento actuarán buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

ARTICULO 23. El Valor del **Respeto**, donde los servidores públicos del H. Ayuntamiento se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorguen un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

ARTICULO 24. El Valor del **Respeto a los Derechos Humanos** en el que los servidores públicos del H. Ayuntamiento respeten los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garanticen, promuevan y protejan de conformidad con los Principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

ARTICULO 25. El Valor de la **Igualdad y no discriminación** en el que los servidores públicos del H. Ayuntamiento presten sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

ARTICULO 26. El Valor de la **Equidad de Género** refiere que los servidores públicos del H. Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garanticen que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los



programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

ARTICULO 27. El Valor al **Entorno Cultural y Ecológico**, en la cual los servidores públicos en el desarrollo de sus actividades eviten la afectación del patrimonio cultural de cualquier localidad y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

ARTICULO 28. El Valor de la **cooperación**, en el cual los servidores públicos del H. Ayuntamiento colaboren entre sí y propicien el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas del municipio, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

ARTICULO 29. El Valor del **liderazgo** en el cual los servidores públicos del H. Ayuntamiento son guías, ejemplo y promotores del presente **código de ética, principios, conducta y valores, de los servidores públicos**; fomenten y apliquen en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y demás leyes les impongan.

CAPÍTULO IV

DE LOS COMPROMISOS CON EL SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 30. Es compromiso de los servidores públicos del Honorable Ayuntamiento de Centla, actuar atendiendo a los principios, valores y reglas de integridad contenidas en este Código, así como a las disposiciones legales aplicables a sus funciones, favoreciendo en todo momento, como criterio orientador, el bienestar de la sociedad, comprometidos a:

- a) Brindar un trato igualitario a todos los individuos, evitando cualquier acción u omisión que menoscabe la dignidad humana, derechos, libertades o constituya alguna forma de discriminación.
- b) En el ámbito de sus atribuciones y competencias, fomentarán la igualdad entre mujeres y hombres, y respetarán la identidad y orientación sexual, con



el propósito de contribuir a la institucionalización de la perspectiva de género en el servicio público.

- c) Emplearán lenguaje incluyente en todas sus comunicaciones institucionales con la finalidad de visibilizar a ambos sexos, eliminar el lenguaje discriminatorio basado en cualquier estereotipo de género, y fomentar una cultura igualitaria e incluyente.
- d) Observarán un comportamiento digno, y evitarán realizar cualquier conducta que constituya una violación a los derechos humanos, con el objeto de generar ambientes laborales seguros que privilegien el respeto de las personas.
- e) Cumplirán con las declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscales, atendiendo en todo momento al principio de honradez, por lo que éstas deberán presentarse con completa veracidad y transparencia en su contenido, en los términos previstos en la normativa aplicable.
- f) Al tener conocimiento de un asunto en el que su objetividad e imparcialidad puedan verse afectadas por la existencia de algún conflicto de interés o impedimento legal, deberán:
 - I. Informar por escrito al jefe inmediato la existencia del conflicto de intereses o impedimento legal;
 - II. Solicitar ser excusado de participar en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución del asunto, y
 - III. Acatar las instrucciones formuladas por escrito por el jefe inmediato para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva del asunto.

ARTÍCULO 31. Los servidores públicos del H. Ayuntamiento, con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, no deben aceptar, exigir u obtener cualquier obsequio, regalo o similar, sean en favor de sí mismas, su cónyuge, concubina, concubinario o conviviente, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceras personas con los que tenga relaciones personales, profesionales, laborales, de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen parte.



ARTÍCULO 32. Los reconocimientos de cualquier naturaleza que sean otorgados a los servidores públicos por instituciones públicas y académicas, podrán aceptarse en tanto no impliquen compromiso alguno del ejercicio del empleo, cargo o comisión y no contravengan disposiciones jurídicas o administrativas aplicables.

CAPÍTULO V DE LAS DIRECTRICES

ARTÍCULO 33. Con el propósito de ejemplificar el cumplimiento a los principios, valores y reglas de integridad, el presente código hace referencia, a las directrices que establece el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CAPÍTULO VI DE LOS MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

ARTÍCULO 34. Para la divulgación, conocimiento y apropiación del presente Código de ética, se deberán establecer, en conjunto con los Comités o análogos, un programa anual para la divulgación de dichos instrumentos y la capacitación que refuerce la prevención y sensibilización para evitar la materialización de riesgos éticos para su prevención.

Los mecanismos de capacitación a que se refiere el párrafo anterior, se impartirán de manera presencial o virtual, y podrán consistir en cursos, talleres, conferencias, seminarios o cualquier otra dinámica que facilite el conocimiento y sensibilización en los principios, valores y de integridad que rigen el ejercicio del servicio público municipal.

ARTÍCULO 35. Para la promoción de la ética en el servicio público, como una tarea y un compromiso asumido personal y colectivamente, el H. Ayuntamiento contará con el Comité de Ética que promoverán la transversalización de las políticas de integridad pública a través de la sensibilización, la divulgación y la capacitación, así como la promoción de un liderazgo ético que reconozca a todas las personas como factores centrales en la consolidación de la nueva ética pública. Se reconocerá de manera particular a aquellas personas que, en su desempeño, motiven a sus compañeros y compañeras en la práctica de los valores del servicio público.

CAPÍTULO VII DE LOS CASOS DE VULNERACIONES AL PRESENTE CÓDIGO

ARTÍCULO 36. Cualquier persona servidor público o particular podrá hacer del conocimiento de dos instancias, los incumplimientos al presente Código.



- I. El Comité, en su carácter de instancia preventiva podrá emitir recomendaciones encaminadas a mejorar el clima organizacional y a evitar la reiteración de la o las conductas contrarias al contenido de este Código, y,
- II. El Órgano Interno de Control, será quien determinará si se actualiza una falta administrativa, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan conforme a las leyes aplicables.

CAPÍTULO VIII DEL CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 37. El Órgano Interno de Control, en el ámbito de sus atribuciones, darán cumplimiento, y vigilarán la observancia de lo previsto en el presente Código.

CAPÍTULO IX DEL COMITÉ DE ÉTICA

ARTÍCULO 38. Órgano colegiado de consulta, promoción, divulgación y capacitación.

ARTÍCULO 39. El Comité de Ética, estará integrado por:

- I. Presidente Municipal; quien podrá designar a un representante para que actúe al interior de este comité en su nombre.
- II. Un representante de los trabajadores
- III. Director de Administración
- IV. Contralor Municipal.

ARTÍCULO 40. El Comité de Ética, tendrá las siguientes facultades:

- I. Ser el órgano consultivo de la administración pública municipal, con capacidad jurídica para emitir recomendaciones relacionados con la ética, disciplina y desempeño de los servidores públicos.
- II. Capacitar a los servidores públicos, en temas relacionados con la ética, valores y principios de la administración pública municipal.
- III. Ser un órgano colegiado de apoyo para el Órgano interno de control, capaz de emitir recomendaciones, en asuntos relacionados con



responsabilidades administrativas, cuando la conducta que se valore, este relacionada con la ética, valores y principios del servicio público.

- IV. Y todas aquellas acciones que el Presidente Municipal encomiende, con la finalidad de mejorar el ejercicio de la función pública municipal.
- V. Fungir como órgano de consulta y asesoría especializada en asuntos relacionados con la emisión, aplicación y cumplimiento del Código.
- VI. Emitir recomendaciones derivadas del incumplimiento al Código las cuales consistirán en un pronunciamiento imparcial no vinculatorio, y se harán del conocimiento del servidor público y de su superior jerárquico.
- VII. Establecer el mecanismo de comunicación que facilite el cumplimiento de sus funciones;
- VIII. Difundir el Código y en su caso, recomendar a los servidores públicos, el apego al mismo;

CAPÍTULO X DE LA CONSULTA E INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 41. Cualquier persona podrá consultar personalmente o por escrito al Órgano Interno de Control, sobre situaciones que confronten la aplicación del presente Código. Cualquier situación no prevista en el presente ordenamiento y su interpretación, quedara a cargo del órgano interno de control su esclarecimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Código, se sujetarán a las disposiciones vigentes al momento de haberse iniciado el procedimiento respectivo.

TERCERO. Se abroga el Código de Ética, Conducta y Valores del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Difusión Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Tabasco, en el Suplemento 7972 de fecha 30 de enero del 2019.



EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA, ESTADO
DE TABASCO, EL DIA VEINTISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO.

MUNICIPIO DE CENTLA
2018-2021
GUADALUPE CRUZ IZQUIERDO
PRESIDENTE MUNICIPAL
2018 - 2021

ARTURO DE LA CRUZ CUEVAS
SEGUNDO REGIDOR Y SÍNDICO DE
INGRESOS

JOVINA ACOSTA MAYO
TERCER REGIDOR Y SÍNDICO DE
EGRESOS

EULALIO MÉNDEZ HERNÁNDEZ
CUARTO REGIDOR

MARÍA GUADALUPE PÉREZ LÓPEZ
QUINTO REGIDOR

JUAN SÁNCHEZ SÁNCHEZ
SEXTO REGIDOR

ISABEL JAZMÍN ORUETA HERNÁNDEZ
SÉPTIMO REGIDOR

ALFONSO VELÁZQUEZ DAMIAN
OCTAVO REGIDOR

YANETT DE LA CRUZ RAMÍREZ
NOVENO REGIDOR

GENARO MENDOZA HERNANDEZ
DÉCIMO REGIDOR

SANDRA BRIBIESCA CIFUENTES
DÉCIMO PRIMER REGIDOR

REBECA DEL CARMEN AVALOS
RODRÍGUEZ
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

LORENA ALEJANDRA RODRÍGUEZ
CALDERÓN
DÉCIMO TERCER REGIDOR

ELIGIO ZURITA RAMOS
DÉCIMO CUARTO REGIDOR



EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 47, 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SE PROMULGA EL PRESENTE CÓDIGO DE ÉTICA, PRINCIPIOS, CONDUCTA Y VALORES, DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CENTLA, TABASCO; EN LA CIUDAD DE FRONTERA, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

M.A.E. GUADALUPE CRUZ IZQUIERDO
PRESIDENTA MUNICIPAL DE CENTLA 2018 - 2021



LIC. IRMA MAGDALENA ALVAREZ GAVINO
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO



SECRETARIA DEL
AYUNTAMIENTO

No.- 3275

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**

Notario Público Sustituto Número 27

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO

Notario Público Número 7

*Plutarco Elías Calles Num. 515**Col. Jesús García.**Villahermosa, Tabasco.*

Teléfonos 352-16-94, 352-16-95

352-16-97 y 352-16-96

AVISO NOTARIAL

Le suplico ordenar que se publique en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces de diez en diez días, el Aviso Notarial cuyo texto es el siguiente: "AVISO NOTARIAL".- LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **53,492 CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS**, Volumen **DCCXXXII SEPTINGENTÉSIMO TRIGÉSIMO SEGUNDO**, de fecha dos de Julio del año dos mil veinte, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **CARLOS MANUEL FERNANDEZ QUINTERO**. Los señores **ROMANA DEL CARMEN PRATS SALAZAR** y **JAVIER ROSIQUE LEON**, **ACEPTAN**, la primera la Herencia instituida a su favor y el segundo el Albacea y Ejecutor Testamentario, respectivamente, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 02 de Julio del 2020.

ATENTAMENTE
LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ
NOTARIO PUBLICO SUSTITUTO

No.- 3276

NOTARIAS PÚBLICAS SIETE Y VEINTISIETE

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO Teléfonos 352-16-94, 352-16-95 y 352-16-97
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 7 Fax: 3-52-16-96

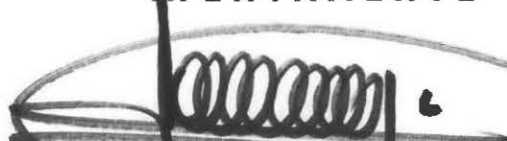
LIC. ADELA RAMOS LOPEZ
NOTARIA PÚBLICA SUSTITUTO NÚMERO 27
VILLAHERMOSA, TABASCO.

AVISO NOTARIAL

Le suplico ordenar que se publique en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces de diez en diez días, el Aviso Notarial cuyo texto es el siguiente: "AVISO NOTARIAL".- LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO **ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER:

Que por escritura pública número **53,494 CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO**, Volumen **DCCXXXIV SEPTINGENTESIMO TRIGESIMO CUARTO**, de fecha 03 tres de julio del año 2020 dos mil veinte, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **MARIA DEL CARMEN OLAN GARCIA**.- Los señores **URIEL RUVALCABAR CORTAZAR y DAMARIS RUVALCABAR OLAN**, **ACEPTARON** la Herencia y el señor **URIEL RUVALCABAR CORTAZAR**, acepto el cargo de Albacea y Ejecutor Testamentario, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 03 de Julio del 2020.

ATENTAMENTE


LIC. ADELA RAMOS LOPEZ
NOTARIO SUSTITUTO



No.- 3277

NOTARIAS PÚBLICAS SIETE Y VEINTISIETE

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO Teléfonos 352-16-94, 352-16-95 y 352-16-97
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 7 Fax: 3-52-16-96

LIC. ADELA RAMOS LOPEZ
NOTARIA PÚBLICA SUSTITUTO NÚMERO 27
VILLAHERMOSA, TABASCO.

AVISO NOTARIAL

Le suplico ordenar que se publique en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces de diez en diez días, el Aviso Notarial cuyo texto es el siguiente: "AVISO NOTARIAL".- LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO **ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER:

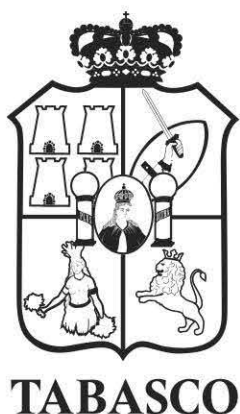
Que por escritura pública número **53,470 CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA**, Volumen **DCCXL SEPTINGENTESIMO CUADRAGESIMO**, de fecha 20 veinte de junio del año 2020 dos mil veinte, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **ESTEBAN RAMOS CRUZ**.- La señora **MARIA DEL CARMEN NAVA VASCO, ACEPTO** la Herencia y el cargo de Albacea y Ejecutor Testamentario, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 20 de Junio del 2020.

ATENTAMENTE



LIC. ADELA RAMOS LOPEZ
NOTARIO SUSTITUTO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 3271	ACUERDO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJER. FISCAL 2020 Y ANEXOS DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS, CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2020.....	2
No.- 3272	REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL MPIO DE CENTLA, TAB.....	9
No.- 3273	MANUAL DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TAB.....	29
No.- 3274	CÓDIGO DE ÉTICA, PRINCIPIOS, CONDUCTA Y VALORES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYTTO. DEL MPIO DE CENTLA, TAB.....	46
No.- 3275	NOTARÍA PÚBLICA No. 7 VILLAHERMOSA, TAB. AVISO NOTIRIA.....L.....	60
No.- 3276	NOTARÍA PÚBLICA No. 7 VILLAHERMOSA, TAB. AVISO NOTARIAL.....	61
No.- 3277	NOTARÍA PÚBLICA No. 7 VILLAHERMOSA, TAB. AVISO NOTARIAL.....	62
	INDICE.....	63
	ESCUDO.....	64



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000404842931|

Firma Electrónica: B3WKXLsjZ7sYMPuxk3suWPrZeHdsTnl/7A4O480rtXbc2jlpp97K2qiw2gU6a3SzvKffDb0GkW/Mb1eeSmN8X+lvWNjq6bqLx5UE1Of9WijTcB8HqN/MprfRwt9FgXYJGCTRKIANcmDbYEN9M2Wu8U6OALbUjG+xGRxPALtGgmNXRiuo+/Wnb1CECwe9UqWnK+oLes4y5HkEdAA+rOotG5fAIL7GyVLIdw3Njf7AWjYDlfzex+NkkcB7KbHd1tHF/4tEG3CJvH+nMbshxn18/SjANj9dd+x9cZd1ArKwqalvnge/hOjRyQEuK4N5I+iWeyN3ZLO5B7arFSXVt/8bkA==